



Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

Miércoles, 22 de abril de 1992. — Número 81

Página 1.217

CC.AA. CANTABRIA
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERICR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA
CANTABRIA
SANTANDER
D.P. 39003
NUM. SUS. 00163

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

.....dad Urbana en Cantabria. — Exposición de la cuenta general del presupuesto ordi-	1.218
.....nisterio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo de la empresa «Talleres Byg, S. A.» TABYGSA	1.218

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Santa María de Cayón. — Oferta de empleo público para 1992	1.218
Ruente. — Disposiciones según decretos de la Alcaldía de 29 de febrero y 20 de marzo	1.218

2. Subastas y concursos

Rasines. — Subasta de reses mostrencas	1.219
--	-------

3. Economía y presupuestos

Santander. — Exposición al público de la ordenanza municipal de Policías y vado	1.219
Polaciones, Herrerías, Comillas y Mazcuerras. — Exposición al público de los padrones del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana	1.219
Los Corrales de Buelna. — Exposición al público de la ordenanza reguladora del impuesto sobre actividades económicas	1.220
Santillana del Mar. — Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos	1.220

4. Otros anuncios

Santander. — Reglamento del Servicio Municipalizado de Espectáculos de la Plaza de Toros de Santander .	1.221
---	-------

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expedientes números 812/90, 561/87, 535/89, 453/88, 395/89 y 339/87	1.223
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expedientes números 47/92, 204/91, 13/91, 81/91, 146/92, 46/92, 61/92, 204/91 y 525/91	1.226
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expedientes números 217/89, 84/85, 2/86, 529/90, separación conyugal, 368/88 y 304/90	1.228
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander. — Expedientes números 334/91, 6/89, 576/90, 530/91, 67/91, 753/91, 630/91 y 689/91	1.230
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander. — Expedientes números 111/91, 489/91, 14/91, 1.910/88, 244/89, 123/91, 1.140/89 y 146/91	1.232
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander. — Expedientes números 1.476/87, 1.142/87, 757/91, 765/87, 510/89, 480/87, 1.139/89, 424/89 bis, 217/89, 293/91, 1.555/88, 69/92, 318/91, 440/89, 281/89, 1.908/88, 415/89, 566/89 y 662/87	1.235
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander. — Expedientes números 1.251/89, 266/91, 183/90, 1.465/88, 1.412/88, 2.359/89, 1.170/87, 1.455/88, 1.990/89, 1.018/88, 2.402/89, 729/91, 1.690/87, 1.816/89, 506/90 y 18/91	1.240

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE CANTABRIA

ANUNCIO

Formalizada la cuenta general del presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1991, se pone de manifiesto a los señores asociados para su examen, durante el plazo de quince días, pudiendo los mismos efectuar en tal período las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo determinado por el artículo 43 del Real Decreto 1.649/1977, de 2 de junio.

Santander a 27 de marzo de 1992.—El presidente (ilegible).

92/32103

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Talleres Byg, S. A.» (TABYGSA) para 1992

Art.3º.—Ambito Temporal.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 01/01/92 y su vigencia será hasta el 31/12/92.

Art.6º.—Revisión.

En el caso de que el índice de precios al consumo establecido por el INE, registrara al 31/12/92 un incremento superior al estimado al 31/12/91 para 1.992, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos al 01 de Enero de 1.992. La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer cuatrimestre de 1.993.

Art.13º.—Plus de distancia.

El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo a lo establecido en las normas específicas sobre la materia y en las condiciones señaladas en dichas normas: Orden 10-02-1958 y la Orden 04-06-1958. El precio del Kilómetro a éstos efectos se fija en 18 pesetas.

Art.15º.—Jornada Laboral.

La jornada laboral para 1.992 será de 1790 horas anuales de trabajo efectivo y distribuidas según el Calendario Laboral.

Art.30º.—Metas 1.992

Los valores mínimos a obtener en concepto de Metas para 1.992 son las siguientes.

Rendimiento= $\frac{\text{Unidades Producidas}}{\text{Unidades Revistas}}$	95%
Absentismo= $\frac{\text{Horas de Ausencia}}{\text{Horas de Presencia}}$	2%
Devoluciones= $\frac{\text{Unidades Devueltas}}{\text{Unidades Producidas}}$	1%
Unidades/hora= $\frac{\text{Unidades Producidas}}{\text{Horas de Presencia}}$	2.730 Un.

El alcanzar ésta meta en 1.992 será básico para las negociaciones encaminadas al Convenio y revisión salarial de 1.993.

Nota:

Se mantiene para el año 1.992 los artículos no recogidos anteriormente y que estaban en vigor en el Convenio de TABYGSA de 1.991. Para el resto de NORMAS, se actuará según lo indique el Convenio Provincial del Metal de Cantabria para 1.992 y el Estatuto de los Trabajadores actualmente en Vigor.

ANEXO I AL CONVENIO COLECTIVO DE TABYGSA PARA 1.992

TABLAS RETRIBUTIVAS BRUTAS AÑO 1.992

	SUELDO O SALARIO	PLUS CONVENIO DIA TRABAJADO
1.—Personal obrero		
Aprendiz de primer año	1.436.—pts./día	—
Aprendiz de segundo año	1.796.—pts./día	—
Peón	2.626.—pts./día	360
Especialista	2.690.—pts./día	404
Oficial de primera	3.342.—pts./día	—
Oficial de segunda	3.268.—pts./día	—
Oficial de tercera	3.100.—pts./día	—
2.—Personal administrativo		
Oficial de primera admi.	97.744.—pts./mes	520
Oficial de segunda admi.	89.314.—pts./mes	476
Auxiliar Administrativo	82.117.—pts./mes	442
3.—Personal técnico		
Ingeniero superior	147.836.—pts./mes	780
Ingeniero técnico	137.981.—pts./mes	690
Encargado	120.960.—pts./mes	660
Preparador	102.060.—pts./mes	630

PRIMA DE ASISTENCIA 2.000.—pts./mes

92/32071

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

ANUNCIO

Oferta de empleo público 1992

Provincia: Cantabria.

Corporación: Santa María de Cayón.

Número de código territorial: 39074.

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 1992, aprobada por el Pleno en sesión de fecha 23 de marzo de 1992.

Funcionarios de carrera

Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/84: D.

Clasificación: Escala administrativa especial. Subescala Servicios Especiales.

Clase: Policía Local.

Número de vacantes: Dos.

Denominación: Guardia.

Santa María de Cayón, 30 de marzo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/32024

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

ANUNCIO

En cumplimiento de los artículos 46 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), se publica lo dispuesto en los decretos de la Alcaldía de 29 de febrero y 20 de marzo, ambos de 1992:

—Nombrar al concejal don Jaime Molleda Balbás primer teniente de alcalde y al concejal don Carlos A. Fernández de la Torre segundo teniente de alcalde.

—Delegar en la Comisión de Gobierno mis atribuciones que a continuación se relacionan, conservando el derecho a avocar, revocar y modificar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente:

1. Concesión de licencias de apertura y de licencias de obras del artículo 41.9 del ROF.

2. Adjudicación definitiva de las ventas, arrendamientos, obras y servicios, y la contratación y concesión de obras, servicios y suministros de los artículos 41.10 y 41.11 del ROF.

3. En materia de personal del artículo 41.14 b, c y d.

4. Formar los proyectos de presupuestos, artículo 41.16.

5. Disponer los gastos dentro de los límites de su competencia, desarrollar la gestión económica municipal y organizar los servicios de recaudación y de tesorería de los artículos 41.17, 18 y 19 del ROF.

6. Hacer cumplir las ordenanzas y reglamentos municipales y acuerdos del Pleno, sancionar las infracciones de las ordenanzas de los artículos 41.5, 23 y 25 del ROF.

Exigir a todos los obligados el exacto cumplimiento de los servicios o cargar de carácter público, del artículo 41.7.

8. Dirigir, impulsar e inspeccionar las obras y servicios del artículo 41.6.

Ruente, 27 de marzo de 1992.—El alcalde, Mariano A. González González.

92/31627

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE RASINES

ANUNCIO

Asunto: Subasta de reses mostrencas.

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Rasines, a las doce horas del octavo día a contar a partir de la publicación del presente anuncio, tendrá lugar, por el sistema de pujas a la llana y bajo el tipo de 40.000 pesetas en que han sido tasados, una yegua y un potro de dueños desconocidos.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento.

Rasines a 30 de marzo de 1992.—Firma ilegible.

92/33014

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Negociado de Policías

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este anuncio en

el «Boletín Oficial de Cantabria», el expediente correspondiente a la ordenanza municipal de Policía y vados.

La documentación correspondiente a dicho expediente se encuentra a disposición de los interesados en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento durante las horas de atención al público (de nueve a trece freinta).

Santander, 1 de abril de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/33166

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

ANUNCIO

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Cantabria, ha sido aprobado el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, para el ejercicio de 1992.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se anuncia la exposición al público de dicho padrón en la Secretaría de este Ayuntamiento. Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», puede examinarse por los contribuyentes y presentar reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Polaciones, 23 de marzo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/32036

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

ANUNCIO

Formado el padrón del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana para el ejercicio de 1992, se expone al público por el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, pudiendo ser examinado el mismo y presentadas las reclamaciones a que haya lugar en la Secretaría Municipal.

Herrerías a 30 de marzo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/32037

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

EDICTO

Confeccionados los padrones de los impuestos sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, correspondiente al ejercicio de 1992, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones.

Comillas, 23 de marzo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/33018

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

ANUNCIO

Confeccionados por la Gerencia Territorial de Cantabria del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria los padrones del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana correspondientes al ejercicio de 1992, quedan expuestos al público en las oficinas municipales por plazo de quince días há-

biles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de examen y reclamación.

Mazcuerras a 30 de marzo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/33019

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

ANUNCIO

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, que a continuación se transcribe y sometida a información pública sin que se haya presentado reclamaciones, se eleva a definitiva, procediéndose a publicar el texto íntegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

ARTICULO 1º.— De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, y para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1,6.

ARTICULO 2º.— De conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, la escala de índices del Impuesto sobre Actividades Económicas, aplicable en este municipio, queda fijada en los siguientes términos:

1.— A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices, las vías públicas de este municipio, se clasifican en dos categorías.

2.— En el anexo I a la Ordenanza General, figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

3.— Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas en la categoría de la vía más próxima, permaneciendo calificadas así hasta el uno de enero del año siguiente/a aquel en que se apruebe por el Ayuntamiento la categoría fiscal correspondiente, y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4.— Aquellos locales que tengan fachadas a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías, se aplicará el índice que corresponda a la vía de categoría superior, siempre que en esta exista aún forma de chaflán, acceso directo de normal utilización.

5.— Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente único establecido en el artículo primero de esta Ordenanza, serán incrementadas o reducidas, atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad mediante la aplicación de la siguiente escala de índices:

Categoría fiscal de las vías públicas	Índices aplicables
1ª	1.-
2ª	0,80.-

ARTICULO 3º.— A los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 1.175/90 (tarifas e instrucciones del Impuesto sobre Actividades Económicas) se considera con derecho al cómputo de superficie señalado en la Regla 4ª de la citada Instrucción como Almacenes o Depósitos/cerrados al público.

DISPOSICIONES FINALES

1ª.— En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las respectivas normativas legales de aplicación, y en la Ordenanza Fiscal General.

2ª.— La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a...

partir del uno de enero de mil novecientos noventa y dos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO Nº I

NOMENCLATOR FISCAL DE CALLES A EFECTOS IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

ZONA DE 1ª Categoría

- 1.— Zona Industrial en el casco urbano de Los Corrales de Buelna
- 2.— Zona Industrial del Polígono de Barros
- 3.— Los Corrales de Buelna (sin domicilio específico)
- 4.— Avenida de Cantabria
- 5.— C/ José María Quijano
- 6.— c/ Peñas Arriba
- 7.— C/ La Salle
- 8.— C/ Onesimo Redondo
- 9.— C/ 23 de Agosto
- 10.— C/ Matias Montero
- 11.— C/ Plaza San Miguel

- 12.— C/ Alféreces Provisionales
- 13.— C/ Plaza Abastos
- 14.— C/ García Morato
- 15.— C/ Ramón y Cajal
- 16.— C/ Papitán Cortes
- 17.— C/ Plaza La Pontanilla
- 18.— C/ Batalla del Ebro
- 19.— C/ Alcazar de Toledo
- 20.— C/ La Hoya
- 21.— C/ Felisa Campuzano
- 22.— C/ Barrio La Cuesta
- 23.— C/ Henendez Pelayo
- 24.— C/ Torres Quevedo
- 25.— C/ Barrio Santa Margarita
- 26.— C/ Almirante Pero-Niño
- 27.— C/ San Benito
- 28.— C/ Colonia Authi
- 29.— C/ Condesa Forjas de Buelna
- 30.— C/ Plaza de la Constitución
- 31.— C/ José María Pereda
- 32.— C/ Cañaveral
- 33.— C/ División Azul
- 34.— C/ Hermanos Salas
- 35.— C/ Reyes Católicos
- 36.— C/ Travesía del Besaya
- 37.— C/ Calvo Sotelo
- 38.— C/ Campoo
- 39.— C/ Carlos V
- 40.— c/ Plaza el Corralco
- 41.— C/ Daoiz y Velarde
- 42.— C/ Doctor Fleming
- 43.— C/ General Hoscárdó
- 44.— C/ General Primo de Rivera
- 45.— C/ Hern'an Cortes
- 46.— C/ Juan de Herrera
- 47.— C/ Hies de Arduengo
- 48.— C/ Travesía del Muriago
- 49.— C/ Barrio Nogalejas
- 50.— C/ Navas de Tolosa
- 51.— C/ Numancia
- 52.— C/ Nuestra Sra. de Las Caldas
- 53.— C/ Los Palacios
- 54.— C/ Picos de Europa

- 55.— Pio Bandera
- 56.— C/ Pizarro
- 57.— C/ San Cristobal
- 58.— C/ San Jorge
- 59.— C/ Santo Domingo de Guzman

ZONA DE 2ª CATEGORIA

- 60.— C/ Simancas
- 61.— C/ La Turquía
- 62.— C/ Santander
- 63.— C/ Madrid
- 64.— C/ San Cipriano
- 65.— C/ Real
- 66.— C/ Travesía Santa Ana
- 67.— C/ La Puchera
- 68.— C/ Sotileza
- 69.— C/ Amós de Escalante
- 70.— C/ Lope de Vega
- 71.— C/ La Viña
- 72.— C/ San Fernando
- 73.— C/ Castilla
- 74.— C/ Virgen del Mar
- 75.— C/ Virgen de Africa
- 76.— C/ Brunete
- 77.— C/ Juan de La Cosa
- 78.— C/ Cervantes
- 79.— C/ Guzman el Bueno
- 80.— C/ Dos de Mayo
- 81.— C/ Mayor
- 82.— C/ Somahoz (sin domicilio específico)
- 83.— C/ San Andres (Somahoz)
- 84.— C/ Barrio de Mediavia (Somahoz)
- 85.— C/ Barrio La Quinatana (Somahoz)
- 86.— C/ Barrio Los Pedriscos (Somahoz)
- 87.— C/ Barrio La Cruz (Somahoz)
- 88.— C/ Barrio San Roque (Somahoz)
- 89.— San Mateo
- 90.— Barros
- 91.— Coa
- 92.— Las Caldas de Besaya
- 93.— Lobao
- 94.— Penias

Los Corrales de Buelna, a 2 de Abril de 1.992.



92/33147

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR
EDICTO

Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos

ÍNDICE PARA 1992

El índice de valores del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, como consecuencia de las modificaciones introducidas por la Ley de Presu-

puestos Generales del Estado, será el equivalente a aplicar el coeficiente 1,15762 a los valores publicados en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 65, de 1988.

Santillana del Mar a 31 de marzo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/32030

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Reglamento del Servicio Municipalizado de Espectáculos en la Plaza de Toros de Santander

Artículo 19.— El Excmo. Ayuntamiento de Santander, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 85,3.b) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, constituye el Servicio Municipalizado de Espectáculos de la Plaza de Toros de Santander, como organismo autónomo local, que tendrá carácter comercial, conforme a lo determinado en el Art. 145 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 29.— El objeto del Servicio Municipalizado de Espectáculos en la Plaza de Toros de Santander (en lo sucesivo SPTS) es la prestación de toda clase de espectáculos que sean susceptibles de llevarse a cabo en sus instalaciones, en especial las referidas a los festejos taurinos en todas sus modalidades.

Artículo 39.— Quedan adscritos a dicho Servicio la actual Plaza de Toros con todos sus enseres y elementos que en ella se encuentran y toda clase de bienes y derechos que le pertenezcan y que han de figurar en el Inventario propio de la Institución.

Artículo 49.— La duración del SPTS es de carácter indefinido, hasta tanto el Excmo. Ayuntamiento decida sobre su vigencia. Su domicilio se fija en la calle de Montevideo nº 6 de la ciudad de Santander.

Artículo 59.— El SPTS se regirá por el presente Reglamento y en lo no previsto por las normas de Régimen Local y subsidiariamente por las del Estado. Su gestión correrá a cargo del Consejo de Administración, del personal adscrito al Servicio y del Gerente en los cometidos propios que se le asignen.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 69.— El Consejo de Administración está formado por nueve miembros, cinco de los cuales son Concejales y los cuatro restantes se reclutan de entre las categorías a que alude el Art. 57 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 79.— El Consejo de Administración es nombrado y removido por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Ilmo. Sr. Alcalde.

Artículo 89.— Los acuerdos se adoptarán por mayoría de Consejeros presentes, decidiendo la Presidencia los empates con su voto de calidad.

Artículo 99.— En los casos de ausencia del Presidente será sustituido por el Consejero Concejales de más edad.

Artículo 109.— El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

1a.— Proponer al Ilmo. Sr. Alcalde la terna o ternas para la designación del Gerente.

2a.— Fijar las plantillas del personal al servicio de la empresa, y señalar su retribución y funciones de acuerdo con la vigente Reglamentación Laboral y previa aprobación por el Excmo. Ayuntamiento, y nombrar al personal de plantilla, con los trámites de selección que acordase.

3a.— Proponer al Excmo. Ayuntamiento la designación de aquellos funcionarios municipales que hayan de adscribirse al Servicio Municipalizado de Espectáculos en la Plaza de Toros sin dedicación especial, y fijar la gratificación que hayan de percibir por este concepto, con sujeción a las normas reglamentarias que rigen en la materia.

4a.— Proponer, en igual forma al Excmo. Ayuntamiento, la designación de aquellos funcionarios municipales que al ser adscritos con dedicación plena al SPTS, hayan de quedar en situación de excedentes activos en sus cargos de plantilla.

5a.— Proponer al Excmo. Ayuntamiento la adquisición de bienes inmuebles para la adscripción al Servicio y su enajenación, cuando así procediese.

6a.— Acordar sobre la adquisición y enajenación de materiales, instrumentos, maquinaria y aparatos y sobre la ejecución, renovación, ampliación y sostenimiento de las instalaciones, cuando tuviesen carácter de atenciones normales y siempre con sujeción a las consignaciones que figuren en el Presupuesto del ejercicio.

7a.— Formar el proyecto de Presupuesto Especial de cada ejercicio, para someterle a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento y proponer, en su caso, a éste, las habilitaciones y suplementos de crédito que fuesen necesarias.

8a.— Conocer, informar y proponer al Excmo. Ayuntamiento, en relación con los estudios, iniciativas, proyectos, planos, presupuestos extraordinarios, etc., que hagan referencia a obras extraordinarias de ampliación del SPTS.

9a.— Rendir las cuentas que, reglamentariamente, hayan de someterse al Excmo. Ayuntamiento.

10a.— Vigilar la normal prestación del servicio adoptando para ello los acuerdos que fueran procedentes, dentro del ámbito de su competencia y atribuciones.

Artículo 119.— Siendo las facultades de los distintos órganos del SPTS, de mera gestión administrativa del mismo, no podrá ejercer nunca las de dominio patrimonial, que quedan reservadas al Excmo. Ayuntamiento y, entre ellas, de una manera especial, las siguientes:

1a.— Adquirir o enajenar bienes inmuebles o gravarlos en cualquier forma.

2a.— Adquirir o enajenar materiales en clase o cuantía que exceda notoriamente de las atenciones ordinarias y normales del Servicio.

3a.— Contratar empréstitos y tomar dinero a préstamo.

4a.— Empezar obras de carácter extraordinario, sin autorización del Excmo. Ayuntamiento.

5a.— Modificar sustancialmente el régimen administrativo del Servicio.

Artículo 129.— El mandato de los Consejeros que fuesen Concejales, terminará, salvo remoción legalmente acordada, al expirar su función concejal. El de los restantes Consejeros durará también, salvo remoción, cuatro años, pudiendo ser prorrogado por el Excmo. Ayuntamiento a propuesta del Ilmo. Sr. Alcalde.

Artículo 130.— El Consejo de Administración se podrá reunir una vez al mes en sesión ordinaria, siendo preciso para celebrarla en primera convocatoria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, podrá celebrarse cualquiera que fuese el número de asistentes, en número no inferior a tres.

Para el régimen de funcionamiento del Consejo de Administración, serán aplicables las normas pertinentes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

PRESIDENTE

Artículo 140.— El Presidente del Consejo de Administración es designado directamente por el Ilmo. Sr. Alcalde de entre los miembros del Consejo que ostentes la condición de Concejales.

Artículo 150.— El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

1a.- La alta inspección de todos los servicios del SPTS, informando de la situación de los mismos al Ilmo. Sr. Alcalde, como Jefe Supremo de la Administración Municipal y, proponiendo al Consejo, la adopción de los acuerdos y medidas que estimase necesarias para corregir cualquier deficiencia observada.

2a.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo y dirigir las deliberaciones, pudiendo decidir los empates con su voto de calidad.

SECRETARIO

Artículo 160.— A tenor del párrafo b) del Artículo 131 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, será Secretario del Consejo de Administración el del Excmo. Ayuntamiento, quien asistirá con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, correspondiendo su sustitución al Oficial Mayor, en los casos de ausencia, enfermedad, licencia, etc.

Artículo 170.— Serán funciones del Secretario del Consejo:

1a.- Formar el orden del día en las sesiones del Consejo, con la relación de los asuntos que le facilite el Presidente y cursar las convocatorias oportunas.

2a.- Redactar las actas de las sesiones y llevar el libro correspondiente.

3a.- Certificar de los actos y acuerdos del Consejo de Administración del SPTS.

INTERVENTOR

Artículo 180.— Será Interventor del SPTS el Interventor del Fondos municipales del Excmo. Ayuntamiento que, en los casos de ausencia o vacante, será sustituido por el funcionario municipal a quien corresponda legalmente su suplencia.

El Sr. Interventor asistirá con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración.

PERSONAL

Artículo 190.— El SPTS tendrá para su administración una Plantilla de Personal que realizará funciones de carácter ad-

ministrativo y subalterno, según los cometidos que se determinen en cada caso.

Dicho personal se regirá en sus derechos y obligaciones por lo establecido en la Reglamentación Laboral correspondiente.

ADMINISTRADOR

Artículo 200.— De entre el Personal Laboral de la Plantilla se designará un Administrador, con la categoría y funciones propias, entre las cuales se comprenden las de habilitación, dependencia administrativa del Presidente del Consejo, vigilancia, mantenimiento y propuestas sobre mejoras del edificio y enseres, y jefatura inmediata sobre el resto del personal.

GERENTE

Artículo 210.— Dado el carácter preferente que para el SPTS tienen los festejos taurinos, el Consejo de Administración mediante la formalización de un contrato de prestación de servicios, propondrá el nombramiento al Ilmo. Sr. Alcalde, de un Gerente, con la retribución y demás condiciones que se fijen, con la misión de responsabilizarse y organizar la Feria Taurina de Santiago de cada año y cuantos espectáculos taurinos se le encomienden.

Artículo 220.— La duración del contrato con el Gerente será por un plazo de diez años, que podrá ser prorrogado a propuesta del Consejo de Administración.

Serán funciones del Gerente:

1a.- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración.

2a.- Inspeccionar los servicios.

3a.- Representar al SPTS en las gestiones sobre la Feria y festejos taurinos.

4a.- Autorizar gastos que tengan consignación expresa en el Presupuesto y aquellos otros que, referidos a consignaciones globales, hubiesen sido aprobados por el Consejo de Administración.

5a.- Asistir a las sesiones del Consejo, con voz y sin voto.

6a.- El Gerente ejercerá además, las funciones que el Consejo le confiera o delegue.

PRESUPUESTO

Artículo 230.— El Servicio Municipalizado de Espectáculos en la Plaza de Toros de Santander (SPTS), tendrá Presupuesto independiente, que será aprobado anualmente por la Corporación Municipal, con arreglo a los preceptos aplicables a los Presupuestos Ordinarios. Este Presupuesto se denominará "Presupuesto del Servicio Municipalizado de Espectáculos de la Plaza de Toros de Santander".

Artículo 240.— El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguiente recursos:

10.- Productos del Servicio.

20.- Donativos y subvenciones.

30.- Cantidades consignadas expresamente para tal fin en el Presupuesto Ordinario de la Corporación Municipal.

40.- Otros indeterminados.

Artículo 250.- El Estado de Gastos, comprenderá las cantidades precisas para el ejercicio de la actividad, reparaciones ordinarias, obras para conservación de instalaciones, personal activo y aportaciones al Presupuesto Ordinario que se acuerden.

Artículo 260.- Las cuentas anuales se sujetarán a las normas establecidas para las Entidades Locales y deberá rendirlas el Consejo de Administración y aprobarse conforme la legislación que, en cada caso, señale.

Artículo 270.- Corresponderá al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la decisión sobre aplicación de los superávits presupuestarios, a propuesta del Consejo de Administración del SPTS y la decisión sobre las obras de inversión no relacionadas con la conservación, mantenimiento y entretenimiento general del inmueble, o inmuebles afectos al Organismo.

CONTABILIDAD Y TESORERIA

Artículo 280.- La contabilidad del SPTS, se llevará por la Intervención de Fondos de la Corporación Municipal, con independencia de la general.

Artículo 290.- Se crea dependiendo orgánica y funcionalmente la Habilitación de Fondos, en el Organigrama de este SPTS. Esta habilitación, al frente de la cual, se nombrará un Habilitado, se ocupará de efectuar cuantos pagos le sean encomendados por los órganos de gestión interna y externa, como consecuencia de decisiones de gasto legalmente contraído.

Asimismo, mantendrá entre sus funciones, las referidas a "gastos a justificar", de acuerdo con la normativa sobre la materia y ejecutará los pagos referidos a "contratos en vigor", que previamente hayan sido válidamente suscritos por los órganos competentes.

Artículo 300.- La Habilitación de Fondos, rendirá cuenta ante la Tesorería Municipal del manejo y destino de los fondos utilizados, y ante la Intervención Municipal la documentación justificativa de los utilizados "a justificar", y aquellos otros que, derivados de ejecución de contratos, hubieran sido contraídos con carácter previo para proceder a su contabilización.

Artículo 310.- Con carácter general, el Habilitado formulará liquidación de gastos y pagos ante la Intervención Municipal, en el curso de los 15 días siguientes a la finalización de cada mes.

Con ese mismo motivo, se estará en condiciones de proceder a nuevas solicitudes de fondos, que serán otorgados previo informe de Intervención y autorización del Presidente de la Corporación.

Artículo 320.- Se autoriza al Consejo de Administración para dictar cuantas normas sean precisas en desarrollo y adecuación del contenido de los artículos 29, 30 y 31 de este Reglamento.

Artículo 330.- Si a tenor de la legislación futura hubiera de cesar este SPTS, el Excmo. Ayuntamiento se obliga a la prestación del Servicio que el mismo contrae, comprometiéndose a adoptar las medidas que garanticen un normal funcionamiento respecto de ese Reglamento.

El presente Reglamento, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26... de Septiembre de 1991..., mantendrá su vigencia hasta tanto sea modificado o derogado, parcialmente o en su totalidad.

Santander, Octubre de 1991



Edo.: José Luis Aracil Miralles
EL SECRETARIO.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de notificación

Expediente número 812/90

En los autos sobre divorcio que se tramitan ante este Juzgado, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 183.—En la ciudad de Santander a 28 de mayo de 1991. El ilustrísimo señor don Julián Sánchez Melgar, magistrado juez de primera instancia número dos de esta ciudad, después de haber visto los presentes autos de divorcio, mutuo acuerdo, número 812/90, seguidos a instancia de la procuradora doña Belén de la Lastra Olano, en nombre y representación de don Marcos Luis Segoviano y doña María del Carmen Martín González, mayor de edad, cuyas demás circunstancias personales constan en estos autos, dirigidos por el letrado señor Pérez del Camino, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que estimando la demanda del mutuo acuerdo formulada por la procuradora doña Belén de la Lastra Olano, en nombre de don Marcos Luis Segoviano y doña María del Carmen Martín González, debo declarar y declaro haber lugar al divorcio solicitado, con los efectos inherentes a tal declaración, suspensión de la vida en común, con cese de la posibilidad de vincular bienes del otro cónyuge, rigiéndose sus relaciones personales y patrimoniales por lo pactado en el convenio regulador de fecha 15 de junio de 1989, acompañado en la demanda, el que se aprueba, decretándose la disolución del régimen económico-matrimonial, sin que proceda hacer especial pronunciamiento en materia de costas procesales.

Firme que sea esta resolución, anótese de oficio en el Registro Civil en que figure inscrito el matrimonio de los litigantes y el nacimiento de los hijos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Julián Sánchez Melgar (rubricado).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el secretario, doy fe.—Firmado, Isidro Ruiz Huidobro (rubricado).

Y para que así conste, sirva de notificación a don Marcos Luis Segoviano y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 16 de marzo de 1992.—El secretario (ilegible).

Diligencia: La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que la actora de esta demanda litiga con beneficio de justicia gratuita, por lo que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 30.2 de la L. E. C., la inserción deberá ser gratuita.—Firmo, doy fe.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 561/87

El ilustrísimo señor don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez de primera instancia número dos, Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue expediente de dominio sobre inmatriculación registral de la finca cuya descripción actual es la siguiente:

«Finca propiedad de herederos de don Pablo Álvarez Fernández, sita al sitio de Los Pilones, en el pueblo de Quijano, en el término de Piélagos. Tiene una cabida de 15.470 metros cuadrados, y linda: Norte, don José Gómez Pellón; Sur, don Agapito Bernot; Este, pradería de herederos de don Manuel Díez, y Oeste, con finca de herederos de don Manuel Díez».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se cita a las personas desconocidas e ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, concediéndose a todos ellos el plazo de diez días para que puedan comparecer ante este Juzgado y alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 11 de febrero de 1992.—El magistrado-juez, Julián Sánchez Melgar.—Ante mí (ilegible).

92/27565

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 535/89

Don Isidro Ruiz Huidobro, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander y su partido,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía bajo el número 535/89, en los cuales, y por resolución de fecha 26 de febrero de 1992, se ha acordado notificar la sentencia dictada en los mismos a los demandados en situación procesal de rebeldía, la comunidad de propietarios del inmueble números 8 y 10 de la calle Cervantes, contra la comunidad de propietarios de plazas de garaje del inmueble número 10 de la calle Cervantes y contra doña María del Pilar Imanz Capellán; sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En Santander a 15 de julio de 1991. El ilustrísimo señor don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez de primera instancia número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número 485/87, acumulados a los autos número 535/89, promovidos por el procurador señor Aguilera San Miguel, en nombre y representación de doña Rosario Contreras Gómez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y con domicilio en Santander, Cervantes, 8-4.º B, y doña Rosario Nicolás Contreras, mayor de edad, viuda y empleada, y con el mismo domicilio y asistida del letrado don Juan Luis

Fernández Mateos, contra «Construcciones Núcleos Urbanos, S. A.», en la persona de su representante legal, con domicilio en plaza del Príncipe, 1, representada por el procurador señor Llanos García y asistida del letrado don José Antonio Poncela Lasso; contra don Francisco Imaz Capellán, mayor de edad y con domicilio en la calle Guevara, número 11-A, 4.º C, y contra don Javier Salazar Peña, mayor de edad, casado, administrativo y vecino de esta ciudad, domiciliado en Guevara, 11-A, 4.º C, representados por el procurador señor Cuevas Oveja y asistidos del letrado don Florencio Fernández Pazos, y contra la comunidad de propietarios del inmueble números 8 y 10 de la calle Cervantes, de esta ciudad, y contra la comunidad de propietarios de las plazas de garaje del inmueble número 10 de la calle Cervantes, de esta ciudad, y contra doña María del Pilar Imanz Capellán, en situación procesal de rebeldía, sobre juicio declarativo de menor cuantía, sobre declaración de derechos, y

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por el procurador señor Aguilera San Miguel, en nombre y representación de doña Rosario Contreras Gómez y doña María Rosario Nicolás Contreras, contra «Construcciones Núcleos Urbanos, Sociedad Anónima», representada por el procurador señor Llanos García, contra don Francisco Imaz Capellán y don Javier Salazar Peña, representados por el procurador señor Cuevas Oveja, y contra la comunidad de propietarios del inmueble números 8 y 10 y contra la comunidad de propietarios de plazas de garaje del inmueble número 10, y doña María del Pilar Imanz Capellán, en situación todos ellos de rebeldía procesal, absolviendo a los demandados de las pretensiones de la actora, con expresa condena en costas, por imperativo legal. Notifíquese esta resolución a las partes y a los declarados en rebeldía en forma personal si así lo solicita la actora en término de cinco días, y en caso contrario, procédase como determina el artículo 769 de la L. E. C. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Julián Sánchez Melgar. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a los referidos demandados en situación procesal de rebeldía y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 26 de febrero de 1992.—El secretario, Isidro Ruiz Huidobro.

92/26274

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 453/88

Don Isidro Ruiz Huidobro, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander y su partido,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 453/88, a instancia de don José Antonio Martínez Reda, representado por el procurador señor García Viñuela, contra don Heliodoro Corral Casanueva, en los cuales, y por

providencia de fecha 21 de febrero de 1992, se ha acordado notificar la sentencia por medio del presente al referido demandado en situación procesal de rebeldía, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Santander a 21 de noviembre de 1991. Vistos por el ilustrísimo señor don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez de primera instancia número dos de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo número 453/88, promovidos por el procurador don Fernando García Viñuela, en nombre y representación de don José Antonio Martínez Reda, dirigido por el letrado señor Temes, contra don Heliodoro Corral Casanueva, declarado en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Heliodoro Corral Casanueva y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor don José Antonio Martínez Reda de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad de doscientas sesenta y una mil trescientas doce (261.312) pesetas de principal, más los gastos de protesto, sus intereses y costas, que se imponen a dicha parte demandada. Notifíquese esta resolución a las partes, con advertencia de los recursos que caben, y al declarado en rebeldía en la forma determinada en el artículo 769 de la L. E. C. si en el plazo de cinco días no se solicita la notificación personal.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a las actuaciones de su causa, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Julián Sánchez Melgar. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al demandado en situación de rebeldía y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 21 de febrero de 1992.—El secretario, Isidro Ruiz Huidobro.

92/27140

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 395/89

Don Isidro Ruiz Huidobro, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander y su partido,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 395/89, a instancia de «Grupo 4 Securitas España, S. A.», representada por el procurador señor Mantilla Rodríguez, contra doña María Teresa Penagos Castillo, en situación procesal de rebeldía, habiéndose acordado en proveído de 17 de febrero de 1992 notificar la sentencia dictada en los mismos por medio del presente a la demandada referida, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Santander a 4 de diciembre de 1989. El ilustrísimo señor don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por «Grupo 4 Securitas España, S. A.», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra doña María Teresa Penagos Castillo, declarada en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a doña María Teresa Penagos Castillo, y con su producto hacer entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de ochenta y dos mil quinientas ochenta y dos (82.582) pesetas, importe del principal y gastos de protesto, y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación. Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Julián Sánchez Melgar. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a doña María Teresa Penagos Castillo y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 17 de febrero de 1992.—El secretario, Isidro Ruiz Huidobro.

92/25376

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 339/87

Don Isidro Ruiz Huidobro, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander y su partido,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 339/87, a instancia de «Banco Industrial del Mediterráneo, S. A.», representada por la procuradora señora Espiga Pérez, contra don Fernando Alonso Rucabado, con domicilio en Madrid, avenida de Barcelona, número 210, escalera A-3 izquierda, y contra don Fernando Ignacio Alonso Urías, en paradero desconocido, se ha acordado por medio de proveído de fecha 9 de marzo de 1992 citar de remate al referido don Fernando Ignacio Alonso Urías, por medio del presente, a fin de que en el término de nueve días se persone en autos oponiéndose a la ejecución si le conviniere, previniéndole que, de no comparecer, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determine la Ley.

Y para que sirva de citación de remate del code mandado don Fernando Ignacio Alonso Urías y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 16 de marzo de 1992.—El secretario, Isidro Ruiz Huidobro.

92/29924

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 47/92

Don Esteban Campelo Iglesias, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio verbal número 47/92, promovido por don Fernando Viota Antolín y doña Ana Esmeralda Arce García, representados por el procurador señor González Martínez, contra don Juan Ruiz Abad, en reclamación de 415.283 pesetas, se ha acordado en la celebración del acta de juicio citar a la parte demandada don Juan Ruiz Abad, cuyo domicilio actual se desconoce, para que comparezca a la celebración del juicio, que tendrá lugar el próximo día 28 de mayo, a las diez horas, y de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 27 de marzo de 1992.—El magistrado-juez, Esteban Campelo Iglesias.—La secretaria (ilegible).

92/31711

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 204/91

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio de cognición 204/91, promovido por don Antolín Velo Cobo, representado por el procurador señor González Morales, contra «Transportes Ham, S. A.», don José Castillo Blázquez y VIMAR, en reclamación de 274.000 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha emplazar al demandado don José Castillo Blázquez, cuyo domicilio se desconoce, para que en el plazo de seis días comparezca en autos, con el apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía teniéndole por conforme con los hechos y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 25 de febrero de 1992.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

92/27147

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 13/91

En virtud de haberse dictado providencia propuesta de fecha 5 de marzo de 1992, vista por el señor juez de instrucción número tres de Santander en los autos de rollo de apelación seguidos con el número 13/91, a instancia de don Andrés Pérez Sanz, contra don Ángel

Díaz González y otros, sobre daños en tráfico, en la que se ha acordado citar a don Ángel Díaz González, que tenía su domicilio en General Dávila, número 55, bajo, Santander, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, el día 4 de mayo, a las diez horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá comparecer acompañado de los testigos y medios de prueba de que intente valerse y, si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

En Santander a 6 de marzo de 1992.—La secretaria (ilegible).

92/26648

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 81/91

Doña María del Tránsito Salazar Bordel, jueza de primera instancia número tres de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de divorcio número 81/91, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 4 de febrero de 1992. Vistos por doña María del Tránsito Salazar Bordel, jueza de primera instancia número tres de esta ciudad y su partido, los presentes autos de divorcio número 81/91, seguidos a instancia de don Fermín García Rodríguez, representado por el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez y asistido del letrado don Rafael Pérez del Olmo, contra doña María Soledad San José Calderón, mayor de edad, casada, sin profesión especial y en ignorado paradero, la cual ha permanecido en situación de rebeldía procesal, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio presentada por la representación de don Fermín García Rodríguez, contra doña María Soledad San José Calderón, debo acordar y acuerdo:

1. La disolución, por divorcio, del matrimonio de los expresados, con todos los efectos legales pertinentes y en especial los siguientes:

2. La atribución al esposo, don Fermín García Rodríguez, y a su hijo, Borja, del uso del domicilio conyugal.

3. La atribución al padre de la guarda y custodia del menor, ostentando ambos cónyuges la patria potestad.

4. Se establece un régimen de visitas en favor de la madre y, a falta de acuerdo entre los cónyuges, estándose siempre a los deseos del menor, de fines de semana alternos desde las doce horas del sábado hasta las veinte horas del domingo, así como la mitad de las vacaciones escolares de Semana Santa, Navidad y verano.

5. El establecimiento a cargo de la madre de una pensión alimenticia en favor del hijo de 15.000 pesetas

mensuales, que serán abonadas en la cuenta bancaria que el padre designe dentro de los cinco primeros días de cada mes, que será revisable según el índice de precios que anualmente establece el INE.

6. La disolución del régimen económico matrimonial.

No procede hacer expresa imposición de costas.

Comuníquese esta resolución al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los cónyuges.

Al notificarse esta resolución a las partes, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, y en el plazo de cinco días, recurso de apelación, del que, en su caso, conocerá la Audiencia Provincial.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón y que será notificada a la parte demandada en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de no solicitarse por la parte actora la notificación personal en el término de tres días, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada doña María Soledad San José Calderón, en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Torrelavega a 20 de febrero de 1992.—La jueza de primera instancia, María del Tránsito Salazar Bordel.—El secretario, P. S. (ilegible).

92/24661

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 146/92

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 146/1992, se siguen autos de expediente de dominio a instancia de la procuradora doña Cristina Dapena Fernández, en representación de doña Elena Diego Herrera, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

«En el pueblo de Bezana, barrio de La Calzada, una casa de planta baja y piso que mide 6,5 metros de frente por 9 metros de fondo. A su espalda hay un terreno de 22 centiáreas, con su corral al frente, que mide 9 metros de Este a Oeste por 21 metros de Norte a Sur, estando cerrado por todos los vientos. Edificio, terreno y corral forman una sola finca, que en total ocupa 2 áreas 69 centiáreas 50 miliáreas, que linda: Norte, carretera vecinal; Sur y Oeste, carretera vecinal y casa de herederos de don Ricardo Olavarría, y al Este, casa de herederos de doña Filomena Bárcena y servidumbre de paso».

Que por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar por medio del presente a los ignorados causahabientes o herederos del titular registral don José del Castillo, y de los de la usufructuaria inscrita, doña Teresa Herrera Castillo; a los

colindantes herederos de don Ricardo Olavarría y herederos de doña Filomena Bárcena, así como a cuantas personas ignoradas pudieran resultar perjudicadas por la reanudación solicitada; con el fin de que, dentro de los diez días siguientes puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 24 de marzo de 1992.—El magistrado-juez (ilegible).

92/32077

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 46/92

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en el juicio testamentaria número 46/1992, promovido por doña Asunción Algorri Torre y doña Asunción Bezanilla Algorri, y en su representación la procuradora de los Tribunales doña Dolores Echevarría, en virtud de lo acordado por resolución del día de la fecha, se ha acordado citar por medio del presente a doña Asunción Algorri López, de domicilio desconocido, y a los herederos desconocidos e inciertos de doña Marina Ángeles Bezanilla Algorri para que, en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado a formar parte del juicio, transcurridos los cuales sin haberlo verificado, serán declarados en rebeldía sin volver a citarlos, siguiendo los autos su curso.

Y para que sirva de notificación a los arriba reseñados, a los efectos oportunos, expido el presente, en Santander a 12 de marzo de 1992.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/33098

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 61/92

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hago saber: Que en el divorcio un solo cónyuge número 61/92, instado por doña Dora Aja García, contra don Miguel Hernández Ochoa, se ha acordado por propuesta de providencia de esta fecha emplazar a don Miguel Hernández Ochoa, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de veinte días a partir de la publicación del presente comparezca en legal forma mediante abogado y procurador y conteste en forma la demanda. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo, podrá ser declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Santander a 1 de abril de 1992.—El secretario (ilegible).

92/33095

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 204/91

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio de cognición 204/91, promovido por don Antolín Velo Cobo, representado por el procurador señor González Morales, contra «Transportes Ham, S. A.», don José Castillo Blázquez y «Vimar», en reclamación de 274.000 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha emplazar al demandado don José Castillo Blázquez, cuyo domicilio se desconoce, para que en el plazo de seis días comparezca en autos, con el apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía, teniéndole por conforme con los hechos y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 25 de febrero de 1992.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

92/32839

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 525/91

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hago saber: Que en el tercería de dominio menor cuantía número 525/91, instado por «Conductores Eléctricos del Norte, S. A.» (CENSA), contra Ministerio de Economía y Hacienda y «Suministros Eléctricos y Derivados, S. A.» (SEYDESA), he acordado por diligencia de ordenación de esta fecha emplazar a «Suministros Eléctricos y Derivados, S. A.» (SEYDESA), en la persona de su representante legal cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de veinte días a partir de la publicación del presente comparezca en legal forma mediante abogado y procurador, bajo apercibimiento de declararle en rebeldía y tenerle por contestada la demanda. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría.

Santander a 26 de febrero de 1992.—El secretario (ilegible).

92/25041

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 217/89

Don José María Zahera Raya, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 217/89 se siguen autos de juicio de menor cuantía

a instancia de doña Luisa Arce Castanedo, contra don Emilio Arce Castanedo, otros y las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en este litigio, en los cuales, y por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar a estos últimos a fin de que, en el plazo de diez días, se personen en autos en legal forma, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y para que sirva de emplazamiento en legal forma a las personas desconocidas e inciertas, expido el presente, en Santander a 30 de marzo de 1992.—El magistrado-juez, José María Zahera Raya.—El secretario (ilegible).

92/32867

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 84/85

Doña Berta Álvarez Llana, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de suspensión de pagos al número 84/85, instado por la entidad «Naviera Corbea, Sociedad Anónima», en el cual y por resolución de esta fecha se ha acordado citar a los representantes legales de dicha entidad, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el plazo de diez días se personen en citado expediente con nuevo procurador al haber fallecido el señor Bolado Madrazo que les representaba, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que lo acordado tenga lugar y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sitio de costumbre, se expide el presente, en Santander a 11 de marzo de 1992.—La magistrada jueza, Berta Álvarez Llana.—La secretaria (ilegible).

92/29111

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 2/86

Doña Berta Álvarez Llana, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 2/86, a instancia de «Caja Rural de Cantabria», contra don Alberto Pérez Díaz y otros, sobre reclamación de 5.789.729 pesetas, en los cuales se ha dictado propuesta de auto con fecha 18 de noviembre de 1991, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «Que debía acordar y acordaba tener a la procuradora señora Simón Altuna, en la representación que ostenta de la deman-

dante «Caja Rural de Cantabria, Sociedad Cooperativa de Crédito en Liquidación», por apartado y desistido en cuanto a la ejecución del presente procedimiento, respecto de los demandados herederos desconocidos e inciertos de don Antonio Gutiérrez González. Continúese el mismo respecto del demandado don Alberto Pérez Díaz. Notifíquese a la esposa de don Antonio Gutiérrez González, doña Constantina Ceballos Fernández, el presente auto de desestimación a los oportunos efectos. Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Así lo propone el secretario, señor Chamorro Rodríguez, que da fe».

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Constantina Ceballos Fernández, cuyo paradero se ignora, expido el presente, en Santander a 25 de febrero de 1992.—La magistrada-jueza, Berta Álvarez Llana.—El secretario (ilegible).

92/32871

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 529/90

En méritos de lo acordado en los autos y entre las partes que se dirán, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En Santander a 10 de enero de 1992. La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, doña Berta Álvarez Llana, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número 529/90, tramitados en este Juzgado a Instancia de la entidad mercantil «Marino de la Fuente, S. A.», representada por el procurador señor Cuevas Oveja y asistida por el letrado señor Carlos Soto, contra don Julián Lorenzo Hernando y posteriormente contra sus herederos o herencia yacente del mismo, declarados en rebeldía, sobre juicio de menor cuantía, en reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Fernando Cuevas Oveja en nombre y representación de la entidad mercantil «Marino de la Fuente, S. A.», inicialmente contra don Julián Lorenzo Hernando y posteriormente contra sus herederos o herencia yacente del mismo, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a citados demandados a satisfacer a la actora la suma de un millón novecientas setenta y seis mil setecientas cincuenta y una (1.976.751) pesetas, más los intereses legales desde la reclamación judicial, con expresa imposición de las costas del juicio. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Doña Berta Álvarez Llana. (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos o herencia yacente de don Julián Lorenzo Hernando, y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 25 de febrero de 1992.—El secretario (ilegible).

92/30487

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

En mérito de lo acordado en los autos y entre las partes que se dirá, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—Santander a 29 de enero de 1988. El ilustrísimo señor don Javier Cruzado Díaz, magistrado juez de primera instancia número cuatro de Santander, ha visto y leído los presentes autos de separación conyugal promovidos por el procurador señor López Rodríguez, en representación de doña Soledad Francisca Bolado Cimavilla, mayor de edad, casada y vecina de Santander y dirigida por el letrado don José María Noaña, contra don Juan José Bustillo González, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Santander, declarado en rebeldía en estos autos, versando el juicio sobre separación conyugal y siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador señor López Rodríguez, en representación de doña Soledad Francisca Bolado Cimavilla, contra don Juan José Bustillo González, debo decretar y decreto la separación del matrimonio de ambos. Sin pronunciamiento sobre las costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Javier Cruzado Díaz (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Juan José Bustillo González y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 24 de enero de 1992.—La magistrada jueza (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/24360

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 368/88

Doña Berta Álvarez Llana, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo 368/88, a instancia de «Banco Industrial del Mediterráneo, Sociedad Anónima», contra doña María Paz Roiz Martínez, don José Roiz Gómez y doña María Juana Martínez Rojo, en reclamación de 345.367 pesetas de principal, más 310.000 pesetas de intereses, gastos y costas, en los que por resolución del día de la fecha se ha acordado proceder al embargo, por vía de mejora, de bienes de la demandada, doña María Paz Roiz Martínez, en paradero desconocido. Los bienes objeto de embargo son:

«Rústica. Prado en Lerones, al sitio de La Cerezueta, de 69-80 áreas. Linda: Norte, herederos de don Francisco González y doña María Paz Roiz Martínez; Sur, don Ramón Gómez Gómez y camino; Este, herederos de don Calixto Cuesta y don José Roiz, y Oeste,

camino. Inscrita al libro 3, de Pesaguero, folio 182, finca 588, inscripción tercera.

Rústica. Huerto en el casco del pueblo de Leronés, al sitio de El Callejón, de 1 área. Linda: Norte, don Pedro Santervás y doña Rosa María Martines; Sur, doña Elisa Alonso y camino; Este, camino, y Oeste, doña María del Carmen González. Inscrita al libro 4 de Pesaguero, folio 26, finca 679, inscripción segunda.

Rústica. Prado en Leronés, al sitio de La Cerezuela, de 7-60 áreas. Linda: Norte, don Calixto Cuesta; Sur, don Ramón Gómez; Este y Oeste, don Ramón Gómez. Inscrición al libro 3 de Pesaguero, folio 183, finca 589, inscripción tercera».

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada doña María Paz Roiz Martínez, en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 17 de febrero de 1992.—La magistrada jueza, Berta Álvarez Llaneza.—El secretario (ilegible).

92/25305

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Expediente número 304/90

Doña Berta Álvarez Llaneza, magistrada jueza de instrucción número cuatro de Santander (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita juicio de faltas número 304/90, por amenazas en virtud de denuncia formulada por doña María del Carmen Muela González, contra don Lucio Hernández Pérez y con fecha 11 de febrero de 1992, se vio la vista del juicio de faltas y con fecha 14 siguiente se dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así: «Que debo absolver y absuelvo a don Lucio Hernández Pérez, declarando de oficio las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Berta Álvarez Llaneza (rubricado)».

Y para que el presente sirva de notificación a referido denunciado, don Lucio Hernández Pérez, haciéndole saber que en plazo de veinticuatro horas puede recurrir contra referida resolución.

Expido el presente en Santander a 4 de marzo de 1992.—La jueza, Berta Álvarez Llaneza.—El secretario (ilegible).

92/25311

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 334/91

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia y auto aclaratorio, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 15 de enero de 1992.

El ilustrísimo señor don José María Zaera Raya, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander y su partido, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado con el número 334/91, a instancia de la procuradora de los Tribunales doña Ana Escudero Alonso, en nombre y representación de doña María Dolores Sáez Pérez y doña Begoña Sáez Pérez, defendidas por la letrada señora Lagunilla Ruiloba, contra don Eduardo González Blázquez, sobre desahucio por falta de pago.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la finca en la misma identificada, apercibiendo de lanzamiento al demandado don Eduardo González Blázquez, si no lo desaloja voluntariamente en el plazo de dos meses, con imposición de costas a dicho demandado.

Notifíquese y adviértase que contra esta sentencia cabe recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Auto aclaratorio.—En la ciudad de Santander a 16 de enero de 1992.

Parte dispositiva.—Que de oficio, debo declarar y declaro la sentencia dictada con fecha 15 de enero pasado en el sentido de suprimir de ella toda mención a los plazos desalojatorios, cuestión ésta que se resolverá al solicitar la parte actora la oportuna ejecución de sentencia. Incorpórese esta resolución en el libro de sentencias.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don José María Zaera Raya, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander.—Doy fe.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander a 26 de marzo de 1992.—El secretario (ilegible).

92/31657

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 6/89

Doña María Jesús Argaña Ruiz, oficiala, en funciones de secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander y su partido,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Santander a 12 de febrero de 1992. Vistos por la ilustrísima señora doña Paz Aldecoa Álvarez Santullano, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco, los autos de menor cuantía registrados bajo el número 6/89, seguidos a instancia de «Centro Farmacéutico del Norte», representada por el procurador señor Llanos García y dirigida por el letrado señor Ruiz Castanedo, contra «Super Mo-

ralejo, S. A.», en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad de 2.888.969 pesetas, más los intereses de mora y costas.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda presentada por el procurador señor Llanos García, en nombre y representación de «Centro Farmacéutico del Norte», contra «Super Moralejo, S. A.», en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración y a abonar a la actora la suma de 2.888.969 pesetas más los intereses legales devengados desde la fecha de interposición de la demanda, con expresa imposición de costas a la demandada.

Notifíquese esta resolución y adviértase que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander por término de cinco días desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su constancia en autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander a 11 de marzo de 1992.—La oficiala, en funciones de secretaria, María Jesús Argaña Ruiz.

92/32683

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 576/90

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 13 de febrero de 1992. La ilustrísima señora doña Paz Aldecoa Álvarez-Santullano, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco Industrial del Mediterráneo, S. A.», representada por la procuradora doña Silvia Espiga Pérez, y dirigida por la letrada, contra don Felipe Antolín Babio del Valle y doña María Antonia Fernández Sañudo, declarados en rebeldía; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Felipe Antolín Babio del Valle y doña María Antonia Fernández Sañudo, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 438.003 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Santander a 23 de marzo de 1992.—El secretario (ilegible).

92/29929

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 530/91

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 530/1991, promovido por «Banco Pastor, S. A.», contra don Agustín Palacios Bolado y doña María Carmen Rebollo Carretero, en reclamación de 1.067.282 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, don Agustín Palacios Bolado y doña María Carmen Rebollo Carretero, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. Los bienes trabados son: parte proporcional de las prestaciones que percibe el demandado del Instituto Nacional de la Seguridad Social. De no personarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 10 de marzo de 1992.—El secretario (ilegible).

92/30467

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 67/91

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 21 de febrero de 1992. La ilustrísima señora doña Paz Aldecoa Álvarez-Santullano, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por «Banco de Santander S. A. de Crédito», representada por la procuradora doña María Díaz de Rábago Cabeza y dirigida por el letrado don Javier Ballesteros Rodero, contra don José Manuel Toca Morales, doña Blanca de la Parra Luena, la herencia yacente o vacante y los herederos desconocidos e inciertos de don Manuel Toca Fuente y contra doña Esther Morales Llorente, declarados en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don José Manuel Toca Morales, doña Blanca de la Parra Luena, doña Esther Morales Llorente y la herencia yacente o vacante y los herederos desconocidos o inciertos de don Manuel Toca Fuente y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 657.361 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Santander a 27 de febrero de 1992.—El secretario (ilegible).

92/29268

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 753/91

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 753/91, promovido por «Banco Industrial del Mediterráneo, S. A.», contra doña Monserrat Lavid Ruiz y doña Pilar Avilés Gómez, en reclamación de 2.528.315 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dichas partes demandadas, doña Monserrat Lavid Ruiz y doña Pilar Avilés Gómez, cuyos domicilios actuales se desconocen, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo del bien sin previo requerimiento de pago, dados sus ignorados paraderos. El bien trabado es: Vehículo marca «Fiat Uno», matrícula S-2959-U. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 28 de febrero de 1992.—El secretario (ilegible).

92/25308

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 630/91

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 630/91, promovido por «Pedro Gutiérrez Liébana, Sociedad Anónima», contra don Fernando Echezarreta

Gómez, en reclamación de 553.577 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, don Fernando Echezarreta Gómez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se opongá, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. Los bienes trabados son: Camión «Renault», modelo DR-340-T, matrícula S-7418-N y tarjeta de transporte afecta al mismo número 5705214-O, serie TD, y remolque «Leciñena», modelo SR basculante, S-1206-R y su tarjeta de transporte número 5705609-O serie MS. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 3 de marzo de 1992.—El secretario (ilegible).

92/27162

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 689/91

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 689/91, promovido por «A. M. Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», contra don José A. Castillo Helguera, en reclamación de 487.082 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, don José A. Castillo Helguera, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

El bien trabado es: Vehículo «Seat Ibiza», matrícula S-6068-M.

Santander a 11 de marzo de 1992.—El secretario (ilegible).

92/27573

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

Expediente número 111/91

Doña Margarita Sánchez Nieto, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 111/91 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Santander a 18 de noviembre de 1991. Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción número seis de esta ciudad, don Rubén López-Tamés Iglesias, los presentes autos de juicio de faltas sobre agresiones y daños correspondientes al juicio de faltas 111/91, en los que han sido partes el Ministerio Fiscal y denunciados don José Ramón Santos Menéndez, mayor de edad, con domi-

cilio en Muriedas, calle Los Jardines, número 17, natural de Valladolid; don José María Corta Saiz, natural de Viérnoles (Cantabria), con domicilio en avenida de Los Castros, 121-A, 3.º B, de Santander, y don Fernando Corta Saiz, mayor de edad, natural de Torrelavega, vecino de Santander, con domicilio en calle Juan José Pérez del Molino, número 15-1.º

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José María Corta Saiz como autor responsable de una falta del artículo 582.1 a la pena de cinco días de arresto menor, y a don Fernando Corta Saiz de una falta del artículo 582.1 a la pena de cinco días de arresto menor.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Fernando Corta Saiz, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 1 de abril de 1992.—La secretaria, Margarita Sánchez Nieto.

92/32538

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

Cédula de citación

Expediente número 489/91

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor magistrado juez, don Rubén López-Tamés Iglesias, en resolución dictada en el día de hoy en los autos de juicio ejecutivo 489/91, promovidos por don José Luis Fernández Incera, representado por la procuradora señora Mora Gandarillas, contra «Habitats de Cantabria, Sociedad Anónima», en reclamación de 2.000.000 de pesetas como principal y 1.000.000 de pesetas para intereses, gastos y costas, por resolución de fecha de hoy, por ignorarse el paradero del expresado demandado y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

—Urbana: Apartamento letra A, situado en la planta baja derecha o lado Este, ubicado en el edificio B, de un conjunto urbanístico radicante en Mogro, Ayuntamiento de Miengo. Inscrita en el tomo 955, libro 107, folio 121, finca 14.349 del Registro de la Propiedad de Torrelavega Número Uno.

—Urbana: Apartamento letra B, planta baja, edificio B, del mismo conjunto que la anterior. Inscrita tomo 955, libro 107, folio 125, finca 14.351 del mismo Registro.

—Urbana 57: Apartamento letra A, planta baja, edificio H-1, del mismo conjunto que la anterior. Inscrita en el tomo 955, libro 107, finca 14.398 del mismo Registro.

—Urbana 66: Apartamento letra A, edificio H-2 del mismo conjunto. Inscrito al tomo 958, libro 108, folio 009, finca 14.407 del mismo Registro.

—Urbana 81: Apartamento letra A, planta baja del edificio G-2 del mismo conjunto. Inscrita al tomo 958, libro 108, folio 039, finca 14.422 del mismo Registro.

—Urbana 87: Apartamento letra A, planta ático del edificio G-2 del mismo conjunto. Inscrito al tomo 958, libro 108, folio 051, finca 14.428 del mismo Registro.

—Urbana 94: Apartamento letra C, situado en la planta primera del edificio F-2, del mismo conjunto. Inscrito en el tomo 958, libro 108, folio 65, finca 14.435 del mismo Registro.

—Urbana 95: Apartamento letra A, en la planta ático del bloque o edificio F-2. Inscrito en el tomo 958, libro 108, folio 67, finca número 14.436.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose a la mencionada demandada el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere significándole que están a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Santander a 26 de marzo de 1992.—El magistrado juez, Rubén López-Tamés Iglesias.—La secretaria, Margarita Sánchez Nieto.

92/31671

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

Expediente número 14/91

Doña Margarita Sánchez Nieto, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 14/91, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Santander a 14 de mayo de 1991. Vistos por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de Instrucción Número Seis de esta ciudad, don Rubén López-Tamés Iglesias, los presentes autos de juicio de faltas, sobre amenazas, en los que han sido partes el Ministerio Fiscal y como acusación particular don Aniceto Setién Fonseca, mayor de edad, profesor y vecino de Santander y como denunciado don Gonzalo Martín López, mayor de edad, casado y vecino de Santander.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Gonzalo Martín López como autor responsable de una falta ya definida a la pena de 25.000 pesetas, con arresto sustitutorio en caso de impago y al pago de las costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Gonzalo Martín López, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 25 de marzo de 1992.—La secretaria, Margarita Sánchez Nieto.

92/30769

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

Cédula de citación

Expediente número 1.910/88

En virtud de lo acordado en providencia del ilustrísimo señor magistrado juez de instrucción número seis de los de esta ciudad, dictada en las actuaciones de juicio de faltas número 1.910/88, sobre lesiones en accidente de circulación, acordó citar a don Ricardo Jiménez Jiménez, para que comparezca en este Juzgado a fin de notificarle y requerirle la tasación de costas practicada en este juicio.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», sirviendo de citación en legal forma a don Ricardo Jiménez Jiménez, dado su ignorado paradero, se expide la presente, en Santander a 17 de marzo de 1992.—La secretaria, Margarita Sánchez Nieto.

92/28562

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 244/89

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander,

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 244/89, promovidos por «Confecciones Marken, S. A.», representada por el procurador señor Mantilla Rodríguez, contra don Juan Sánchez Trallero, se ha acordado por resolución del día de la fecha y se ha practicado sin previo requerimiento de pago embargo de los bienes que luego se reseñan, por desconocerse el actual domicilio o paradero del demandado, así como de la herencia yacente y de cuantas personas desconocidas e inciertas puedan tener interés en esta litis, para asegurar las responsabilidades que se reclaman.

Bienes embargados: Derechos de traspaso que ostenta el demandado, sobre el local de negocio sito en la calle Juan de Herrera, número 2, bajo, de esta ciudad, denominado «La Villa de Bilbao».

Santander a 6 de marzo de 1992.—La secretaria (ilegible).

92/28688

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 123/91

Doña Margarita Sánchez Nieto, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Seis de Santander,

Doy fe y testimonio que en juicio de faltas número 123/91, seguido en este Juzgado sobre amenazas, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y el denunciado don Abdellatif Laabarta, con último domicilio

conocido en calle Madrid, número 3-2.º izquierda (pensión), se ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la falta que se persigue a don Abdellatif Laabarta, por falta de prueba y de acusación pública y particular, con declaración de oficio de las costas procesales.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el término de veinticuatro horas a partir de la última notificación ante el Juzgado de Instrucción Número Seis de Santander.

Lo anteriormente inserto es fiel reflejo de su original, al que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al denunciado don Abdellatif Laabarta, expido el presente, en Santander a 26 de marzo de 1992.—La secretaria, Margarita Sánchez Nieto.

92/31260

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

Notificación y requerimiento

Expediente número 1.140/89

Por la presente, la secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de los de esta ciudad, doña Margarita Sánchez Nieto, en el juicio de faltas número 1.140/89 seguido en este Juzgado por lesiones en atropello, ha acordado notificar la tasación de costas practicada en el juicio referido y requerir de pago de la misma al condenado don Manuel Oveja Barquín, nacido en Santander el 16 de noviembre de 1964, hijo de don José Antonio y de doña Manuela, casado, policía municipal, con domicilio en la calle General Bakali, número 3, piso primero derecha, de Ramales de la Victoria (Cantabria) y en la actualidad en paradero desconocido. La parte de la tasación de costas que corresponde pagar al mismo es de 965.000 pesetas de indemnización, devengando esta indemnización un interés diario de 317,26 pesetas, desde el 10 de noviembre de 1991 hasta su total pago, advirtiéndole a la vez que deberá hacerla efectiva en término de tres días o en su caso se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Santander a 16 de marzo de 1992.—La secretaria (ilegible).

92/28569

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 146/91

Doña Margarita Sánchez Nieto, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en juicio de faltas número 146/91, seguido en este Juzgado sobre robo, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y la denunciada doña María del Carmen Gutiérrez Salces, con úl-

timo domicilio conocido en Santander, calle Florida, número 11, 3º, se ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta perseguida a doña María del Carmen Gutiérrez Salces, por falta de acusación pública y particular, con declaración de oficio de las costas procesales.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el término de veinticuatro horas a partir de la última notificación ante el Juzgado de Instrucción Número Seis.

Lo anteriormente inserto es fiel reflejo de su original al que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la denunciada doña María del Carmen Gutiérrez Salces, expido el presente que firmo, en Santander a 16 de marzo de 1992.—La secretaria, Margarita Sánchez Nieto.

92/28574

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 1.476/87

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 1.476/87 aparece requisitoria del siguiente tenor literal:

Requisitoria: Por la presente, y en juicio de faltas número 1.476/87, se cita y llama al condenado don Antonio Elorza Ibarrola, domiciliado últimamente en Madrid, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Siete de los de Santander, sito en avenida Pedro San Martín, a fin de requerirle el pago de 1.500 pesetas de multa o dos días de arresto sustitutorio, apercibiéndole de que, caso de no comparecer, será declarado en rebeldía.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de requerimiento al condenado don Antonio Elorza Ibarrola, que se encuentra en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que firmo, en Santander a 26 de marzo de 1992.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

92/31964

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 1.142/87

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 1.142/87 aparece requisitoria del siguiente tenor literal:

Requisitoria: Por la presente, y en juicio de faltas número 1.142/87, se cita y llama al condenado don Gerardo Gil Fernández, en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Siete de los de Santander, sito en avenida Pedro San Martín, a fin de requerirle el pago de 5.000 pesetas de multa o cinco días de arresto subsidiario, apercibiéndole de que, caso de no comparecer, será declarado en rebeldía.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de requerimiento al condenado don Gerardo Gil Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que firmo, en Santander a 26 de marzo de 1992.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

92/31966

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 757/91

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado al número 757/91 a instancia de don Francisco de la Riva Sierra y doña Eulalia Rodríguez Llana, contra la entidad «Banco Popular Español, S. A.», así como contra cualquier persona desconocida o incierta que pudiera tener interés o alegare algún derecho respecto de la documentación que después se indicará, sobre reconocimiento de derechos y reclamación de indemnización, se emplaza por medio de la presente a estos últimos demandados, para que dentro del término de nueve días comparezcan en autos, personándose por medio de procurador en este Juzgado, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Son títulos fundamentadores de la reclamación los siguientes:

1. Libreta de depósito a plazo abierta en el Banco Popular Español, sucursal 891-27, Santander, sucursal número 1 a nombre de E. N. C., D. F. R. S., doña E. R. Ll., con fecha 19 de mayo de 1987 y un saldo inicial de 46.355.178 pesetas.

2. Libreta de depósito a plazo abierta en el Banco Popular Español, sucursal 891-27, de Santander, sucursal 1, a nombre de don Francisco de la Riva Sierra y doña Eulalia Rodríguez Llana, con fecha 14 de febrero de 1989 y un saldo inicial de 26.896.289 pesetas.

3. Libreta de depósito a plazo abierta en el Banco Popular Español, sucursal 891-27, Santander, sucursal 1 a nombre de don Francisco de la Riva Sierra y doña Eulalia Rodríguez Llana, con fecha 28 de febrero de 1989 y un saldo inicial de 1.103.644 pesetas.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de emplazamiento en forma legal a referidos demandados, expido la presente que firmo, en Santander a 25 de febrero de 1992.—La secretaria (ilegible).

92/24240

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 765/87

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 765/87 aparece requisitoria del siguiente tenor literal:

Requisitoria: Por la presente, y en juicio de faltas número 765/87, se cita y llama al condenado don Anselmo Florentino Gómez Benito, en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Siete de los de Santander, sito en avenida Pedro San Martín, a fin de que cumpla quince días de arresto mayor carcelario a que fue condenado, apercibiéndole de que, caso de no comparecer, será declarado en rebeldía.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de requerimiento al condenado don Anselmo Florentino Gómez Benito, que se encuentra en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que firmo, en Santander a 26 de marzo de 1992.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

92/31963

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 510/89

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 510/89, seguido ante este Juzgado por daños en tráfico, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 3 de abril de 1990. El señor magistrado-juez, accidental, don José Luis López del Moral Echeverría, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Ricardo Cuesta Espejo, cuyas demás circunstancias se desconocen, en paradero desconocido.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Ricardo Cuesta Espejo y a la entidad aseguradora «Mapfre», esta última con la misma, a que, conjunta y solidariamente, indemnicen a don José Ignacio So-

tura Lerena en diecisiete mil dos (17.002) pesetas por los daños causados en el vehículo propiedad de la entidad de la que es legal representante.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Luis López del Moral Echeverría.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Ricardo Cuesta Espejo, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 24 de marzo de 1992.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

92/30378

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 480/87

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 480/87 se cita y llama al condenado don Juan Muñiz Almarza, en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Siete de los de Santander, sito en avenida Pedro San Martín, a fin de que cumpla la pena de cinco días de arresto menor e indemnice a RENFE en 1.380 pesetas, apercibiéndole de que, caso de no comparecer, será declarado en rebeldía.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de requerimiento al condenado don Juan Muñiz Almarza, que se encuentra en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que firmo, en Santander a 26 de marzo de 1992.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

92/31961

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 1.139/89

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.139/89, seguido ante este Juzgado por daños, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 13 de septiembre de 1991. La señora magistrada-jueza, doña Teresa Marijuán Arias, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Pedro Fernández María, cuyas demás circunstancias se desconocen, en paradero desconocido.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Pedro Fernández María.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Teresa Marijuán Arias.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Pedro Fernández María, expido la presente, visada por la señora jueza, en Santander a 25 de marzo de 1992.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

92/30381

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 424/89 bis

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 424/89 bis, seguido ante este Juzgado por daños en tráfico, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 20 de junio de 1990. La señora magistrada-jueza, sustituta, doña Florencia Alamillos Granados, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Alfonso González Parra, cuyas demás circunstancias se desconocen, en paradero desconocido.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Alfonso González Parra, debiendo declararse las costas de oficio.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Florencia Alamillos Granados.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Fernando Conejero Abad, expido la presente, visada por la señora jueza, en Santander a 24 de marzo de 1992.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

92/30374

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 217/89

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 217/89, seguido ante este Juzgado por amenazas, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 16 de febrero de 1990. La señora magistrada-jueza, doña Teresa Marijuán Arias, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Manuel Pesoa Ferrera, cuyas demás circunstancias se desconocen.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Manuel Pesoa Ferrera.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Teresa Marijuán Arias.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a doña América Revuelta Fernández, expido la presente, visada por la señora jueza, en Santander a 23 de marzo de 1992.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

92/30368

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 293/91

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 293/91, seguido ante este Juzgado por hurto, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 6 de marzo de 1992. La señora magistrada-jueza, Teresa Marijuán Arias, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra doña María del Carmen Gutiérrez Salas, cuyas demás circunstancias se desconocen.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña María del Carmen Gutiérrez Salas, como autora de una falta de hurto, a la pena de siete días de arresto menor domiciliario.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Teresa Marijuán Arias.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a doña María del Carmen Gutiérrez Salas, expido la presente, visada por la señora jueza, en Santander a 10 de marzo de 1992.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

92/26656

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 1.555/88

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Siete de los de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.555/88, seguido ante este Juzgado por daños, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 30 de septiembre de 1989. La señora magistrada jueza, doña Teresa Marijuán Arias, ha visto este juicio verbal de faltas seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Pablo García Zorrilla, cuyas demás circunstancias se desconocen.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Pablo García Zorrilla a la pena de multa de 1.500 pesetas y que indemnice a don Isidro Landeira Iglesias en los daños que se acrediten en período de ejecución de sentencia.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, María Teresa Marijuán Arias.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don

Isidro Landeira Iglesias, expido la presente visada por la señora jueza, en Santander a 20 de marzo de 1992.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

92/31655

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 69/92

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en autos de proceso civil de cognición seguidos en este Juzgado al número 69/92, a instancia de «A. M. Seguros y Reaseguros», contra los herederos desconocidos de don Ernesto Presmanes y otros, sobre reclamación de 276.436 pesetas, se emplaza a dichos demandados por medio de la presente para que dentro del término de seis días comparezcan en autos personándose en forma legal en este Juzgado, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

En Santander a 26 de marzo de 1992.—La secretaria (ilegible).

92/31417

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 318/91

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 318/91, seguido ante este Juzgado por hurto, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 6 de marzo de 1992. La señora magistrada-jueza, Teresa Marijuán Arias, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Santiago Coz Ibáñez, cuyas demás circunstancias se desconocen.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Santiago Coz Ibáñez, como autor de una falta de hurto, a la pena de siete días de arresto menor domiciliario.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Teresa Marijuán Arias.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Santiago Coz Ibáñez, expido la presente, visada por la señora jueza, en Santander a 6 de marzo de 1992.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

92/26655

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 440/89

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 440/89, seguido ante este Juzgado por lesiones en agresión, ha

recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 16 de octubre de 1991. La señora magistrada-jueza, doña Teresa Marijuán Arias, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Vicente Fernández Escudero, cuyas demás circunstancias se desconocen, en paradero desconocido.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Vicente Fernández Escudero.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Teresa Marijuán Arias.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Vicente Fernández Escudero, expido la presente, visada por la señora jueza, en Santander a 24 de marzo de 1992.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

92/30376

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Cédula de notificación

Expediente número 281/89

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Doy fe y testimonio: De que en autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado al número 281/89, a instancia de doña Concepción Saiz Echezarreta, contra doña Teresa Buyo Aja y otros, sobre reclamación de cantidad y reparación del daño causado, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Santander a 6 de marzo de 1991. Vistos por doña María Teresa Marijuán Arias, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander los autos de juicio de cognición número 281/89, sobre reclamación de cantidad y reparación del daño ocasionado, promovidos por doña Concepción Saiz Echezarreta, representada por la procuradora doña Belén de la Lastra Olano y asistida de la letrada doña Raquel Ribaya García, contra doña Teresa Buyo Aja, asistida de la letrada doña Dolores Cuenca Moreno, doña Manuela Gutiérrez y la comunidad de propietarios de la casa 10 de la calle Prado San Roque de Santander, no comparecidos en la instancia.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por doña Concepción Saiz Echezarreta, representada por la procuradora doña Belén de la Lastra Olano y asistida por la letrada doña Raquel Ribaya García, condenando a doña Manuela Gutiérrez a abonar a la actora la suma de 40.000 pesetas en concepto de daños causados en su vivienda. Que debo condenar y condeno igualmente a doña Teresa Buyo Aja a realizar las reparaciones señaladas en el fundamento de derecho tercero de esta instancia, bajo apercibimiento de que de no verificarse voluntariamente se realizarán a su costa, con expresa imposición de costas a las demandadas.

Que debo absolver y absuelvo a la comunidad de propietarios del número 10 de la calle Prado San Roque de esta ciudad.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que conste y sirva de notificación a doña Teresa Buyo Aja, cuyo actual paradero se desconoce, en forma legal, expido la presente, en Santander a 25 de enero de 1992.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

92/31844

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 1.908/88

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.908/88, seguido ante este Juzgado por daños por imprudencia, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 25 de abril de 1990. La señora magistrada-jueza, Florencia Alamillos Granados, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Francisco Ventoso Gómez, cuyas demás circunstancias se desconocen.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Francisco Ventoso Gómez y al «Consortio de Compensación de Seguros» para que, conjunta y solidariamente, indemnicen a don Jesús Vicente Sisniega en la cantidad de 54.171 pesetas, debiendo declararse las costas de oficio.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Florencia Alamillos Granados.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Francisco Ventoso Gómez, expido la presente, visada por la señora jueza, en Santander a 29 de marzo de 1992.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

92/30371

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 415/89

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 415/89, seguido ante este Juzgado por hurto, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 2 de abril de 1992. La señora magistrada-jueza, Florencia Alamillos Granados, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Pedro Mendiluce Esnaola, cuyas demás circunstancias se desconocen, en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Pedro Mendiluce Esnaola, como autor de una falta prevista

y penada en el artículo 587.11 del Código Penal, a la pena de quince días de arresto menor y que indemnice a don Javier Garrote Bogo en 10.000 pesetas.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Florencia Alamillos Granados.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Pedro Mendiluce Esnaola y a don Javier Garrote Bogo, expido la presente, visada por la señora jueza, en Santander a 24 de marzo de 1992.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

92/30372

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 566/89

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 566/89, seguido ante este Juzgado por hurto, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 19 de septiembre de 1990. La señora magistrada-jueza, sustituta, doña Florencia Alamillos Granados, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra doña María del Mar Alunda Fuentes, cuyas demás circunstancias se desconocen, en paradero desconocido.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña María del Mar Alunda Fuentes, como autora de una falta de hurto del artículo 587.1 del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Florencia Alamillos Granados.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a doña María del Mar Alunda Fuentes, expido la presente, visada por la señora jueza, en Santander a 25 de marzo de 1992.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

92/30380

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 662/87

El señor juez de instrucción número siete, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas 662/87, seguido en este Juzgado contra doña María Pazos Bartolomé, cuyo actual domicilio es en Santander, sobre daños en imprudencia, ha admitido en ambos efectos la apelación interpuesta por don José Enrique Jiménez Nieto de la sentencia publicada el día 26 de abril de 1989, mandando se remitan los autos a la Audiencia Provincial de Santander y que se emplaze a los interesados para que comparezcan ante ella en el término de cinco días a usar de su derecho.

A dicho fin y por medio de esta cédula, se emplaza a don Jesús Ángel Rodríguez Agüero para que dentro

del indicado término comparezca ante aquel Juzgado, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 11 de marzo de 1992.—La secretaria (ilegible).

92/27365

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 1.251/89

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 1.251/89, seguidos en este Juzgado por daños en tráfico, y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar por edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado a «Comercial Roguer, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días comparezca ante la ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad a usar de sus derechos en virtud del recurso de apelación interpuesto por don César Fernández Fuentes contra la sentencia dictada en el expresado juicio, previniéndole que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a «Comercial Roguer, S. A.», y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que firmo, en Santander a 31 de marzo de 1992.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

92/33037

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

Expediente número 266/91

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 266/91 se ha dictado auto de prescripción del tenor literal siguiente:

Auto.—En la ciudad de Santander a 17 de febrero de 1992.

Antecedentes de hecho

Único. En este Juzgado se han seguido las presentes actuaciones de juicio de faltas número 266/91, en virtud de un hecho de malos tratos, habiendo transcurrido entre actuación y actuación más de dos meses.

Razonamientos jurídicos

Único. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112/6.^a y 113 del Código Penal las faltas prescriben a los dos meses debiendo computarse dicho plazo a tenor de lo dispuesto en el artículo siguiente, desde el día en que se hubiera cometido el hecho punible e

interrumpiéndose desde que el procedimiento se dirija contra el culpable o se interrumpiere la causa incoada por cualquier motivo y habiendo transcurrido en exceso en las presentes actuaciones en plazo señalado a la prescripción es procedente la declaración de la misma y el archivo de las presentes actuaciones.

Efectivamente, como afirma la sentencia del T. S. de 5 de enero de 1988 la prescripción penal responde a principios de orden público, interés general y política penal, respondiendo a la necesidad de que no se prolonguen indefinidamente situaciones jurídicas expectantes de ejercicio de acciones penales que sólo pueden poner en actividad a los órganos de la jurisdicción criminal dentro de los plazos que, según la trascendencia de la infracción delictiva, establece el ordenamiento jurídico penal; pudiendo dicha prescripción ser estimada de oficio (como afirman, entre otras, las sentencias del Tribunal Superior de 30 de noviembre de 1963, 24 de febrero de 1964, 31 de mayo de 1976 y 27 de junio de 1986) en cualquier estado del procedimiento en que se manifieste con claridad la concurrencia de los requisitos que la definen y la condicionan, a saber: Paralización del procedimiento y lapso correspondiente.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación al caso.

Parte dispositiva: Debo declarar y declaro la prescripción de las presentes actuaciones y el archivo de las mismas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes informándoles del contenido del artículo 116 Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reforma para ante este Juzgado dentro del tercer día al de su notificación.

Así lo manda y firma doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.—Doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito y en cumplimiento de lo mandado y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña Ana María Ramírez Cagigas, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 27 de febrero de 1992.—Firma ilegible.

92/24694

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 183/90

Por haberlo así acordado en juicio ejecutivo seguido bajo el número 183/90, seguido a instancia del procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, en nombre y representación de «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», contra don Juan José Crespo Martín y doña María Jesús Varela García, habiéndose acordado en resolución de esta fecha la notificación de la existencia del procedimiento a doña Carmen Cuevas Gon-

zález a los fines y efectos previstos en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y encontrándose en situación de ignorado paradero; asimismo, se le notifica el embargo verificado con fecha 26 de junio de 1990, respecto de las fincas números 9.669 y 4.288, sitas en Mies de Piera y Mies del Valle, respectivamente.

Y para que sirva de notificación sobre la existencia de procedimiento y embargo practicado a doña Carmen Cuevas González, en ignorado paradero, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que firmo, y facultándose al portador, en Santander a 24 de febrero de 1992.—El secretario (ilegible).

92/25375

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.465/88

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 1.465/88 se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

Auto.—En la ciudad de Santander a 5 de marzo de 1992.

Antecedentes de hecho

Único. En este Juzgado se han seguido las presentes actuaciones de juicio de faltas número 1.465/88, en virtud de un hecho de lesiones y daños en tráfico, ocurrido el día 14 de julio de 1988, habiendo transcurrido entre actuación y actuación más de dos meses.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, sexto, y 113 del Código Penal las faltas prescriben a los dos meses, debiendo computarse dicho plazo, entre otros casos y a tenor de lo dispuesto en el artículo siguiente, desde que se interrumpiere la causa incoada por el hecho punible por cualquier motivo. Y habiendo transcurrido en exceso, en las presentes actuaciones el plazo señalado para su prescripción, es procedente la declaración de la misma y el archivo de las presentes actuaciones, sin perjuicio de que los perjudicados puedan ejercitar las acciones civiles que pudieran corresponderles en el orden jurisdiccional y por la vía civil que correspondiere, según previene el artículo 117 del Código Penal, y 116 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En efecto, según constante jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencia de 31 de mayo y 11 de junio de 1976, sentencia de 5 de enero de 1988, sentencia de 27 de junio de 1986, entre otras), la prescripción de los delitos y faltas es una institución de naturaleza sustantiva o material, fundada en principios de orden público, interés general o de política criminal, según la cual la aplicación ha de hacerse, incluso de oficio, tan pronto como se manifieste en el procedimiento la concurrencia de los requisitos que la definen y la condicionan, para-

lización del procedimiento y lapso temporal correspondiente, con independencia de cuál sea la causa de dicha paralización. De no hacerlo, se trataría al principio de coherencia política-criminal que preside esta institución, dado que sería una grave contradicción imponer un castigo cuando por especial previsión y expresa voluntad de la Ley, tiene extinguida la posible responsabilidad penal.

Segundo.—Del examen de las actuaciones resulta que los hechos ya estaban prescritos antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/89, de 21 de junio. En consecuencia y por el citado principio de coherencia junto al de seguridad jurídica proclamado en el artículo 9.3 de la Constitución no es de aplicación, en el presente caso, la disposición transitoria segunda de dicha Ley, por cuanto que la misma se refiere a faltas despenalizadas por ella, que a la entrada de su vigencia estuvieran en tramitación, es decir, vivas, sin que proceda extrapolarse tal favorecedora disposición a faltas prescritas antes de su vigencia, quedándole al perjudicado la vía del artículo 116 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Parte dispositiva

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación:

Su señoría decide: Declarar la prescripción de las presentes actuaciones y archivo de las mismas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes e instrúyaseles del contenido del artículo 116 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Tómese oportuna nota en los libros de su razón.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reforma para ante este Juzgado dentro del tercer día al de su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma, la ilustrísima doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Instrucción Número Ocho de Santander. Doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Nicanor Gutiérrez Ferreras, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 17 de marzo de 1992.—El secretario judicial, Miguel Ángel López Cortés.

92/29123

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.412/88

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 1.412/88 se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

Auto.—En la ciudad de Santander a 5 de marzo de 1992.

Antecedentes de hecho

Único. En este Juzgado se han seguido las presentes actuaciones de juicio de faltas número 1.412/88, en virtud de un hecho de lesiones en tráfico, ocurrido el día 18 de julio de 1988, habiendo transcurrido entre actuación y actuación más de dos meses.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, sexto, y 113 del Código Penal las faltas prescriben a los dos meses, debiendo computarse dicho plazo, entre otros casos y a tenor de lo dispuesto en el artículo siguiente, desde que se interrumpiere la causa incoada por el hecho punible por cualquier motivo. Y habiendo transcurrido en exceso, en las presentes actuaciones el plazo señalado para su prescripción, es procedente la declaración de la misma y el archivo de las presentes actuaciones, sin perjuicio de que los perjudicados puedan ejercitar las acciones civiles que pudieran corresponderles en el orden jurisdiccional y por la vía civil que correspondiere, según previene el artículo 117 del Código Penal, y 116 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En efecto, según constante jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias de 31 de mayo y 11 de junio de 1976, sentencia de 5 de enero de 1988, sentencia de 27 de junio de 1986, entre otras), la prescripción de los delitos y faltas es una institución de naturaleza sustantiva o material, fundada en principios de orden público, interés general o de política criminal, según la cual la aplicación ha de hacerse, incluso de oficio, tan pronto como se manifieste en el procedimiento la concurrencia de los requisitos que la definen y la condicionan, paralización del procedimiento y lapso temporal correspondiente, con independencia de cuál sea la causa de dicha paralización. De no hacerlo, se trataría al principio de coherencia política-criminal que preside esta institución, dado que sería una grave contradicción imponer un castigo cuando por especial previsión y expresa voluntad de la Ley, tiene extinguida la posible responsabilidad penal.

Segundo.—Del examen de las actuaciones resulta que los hechos ya estaban prescritos antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/89, de 21 de junio. En consecuencia y por el citado principio de coherencia junto al de seguridad jurídica proclamado en el artículo 9.3 de la Constitución no es de aplicación, en el presente caso, la disposición transitoria segunda de dicha Ley, por cuanto que la misma se refiere a faltas despenalizadas por ella, que a la entrada de su vigencia estuvieran en tramitación, es decir, vivas, sin que proceda extrapolarse tal favorecedora disposición a faltas prescritas antes de su vigencia, quedándole al perjudicado la vía del artículo 116 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Parte dispositiva

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación:

Su señoría decide: Declarar la prescripción de las presentes actuaciones y archivo de las mismas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes e instrúyaseles del contenido del artícu-

lo 116 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Tómese oportuna nota en los libros de su razón.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reforma para ante este Juzgado dentro del tercer día al de su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma, la ilustrísima doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Instrucción Número Ocho de Santander. Doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña Adela Pérez Martínez, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 17 de marzo de 1992.—El secretario judicial, Miguel Ángel López Cortés.

92/29120

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

Expediente número 2.359/89

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 2.359/89 se ha dictado auto de prescripción del tenor literal siguiente:

Auto.—En la ciudad de Santander a 18 de febrero de 1992.

Antecedentes de hecho

Único. En este Juzgado se han seguido las presentes actuaciones de juicio de faltas número 2.359/89, en virtud de un hecho de insultos y agresión, habiendo transcurrido entre actuación y actuación más de dos meses.

Razonamientos jurídicos

Único. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112/6.^a y 113 del Código Penal las faltas prescriben a los dos meses debiendo computarse dicho plazo a tenor de lo dispuesto en el artículo siguiente, desde el día en que se hubiera cometido el hecho punible e interrumpiéndose desde que el procedimiento se dirija contra el culpable o se interrumpiere la causa incoada por cualquier motivo y habiendo transcurrido en exceso en las presentes actuaciones en plazo señalado a la prescripción es procedente la declaración de la misma y el archivo de las presentes actuaciones.

Efectivamente, como afirma la sentencia del T. S. de 5 de enero de 1988 la prescripción penal responde a principios de orden público, interés general y política penal, respondiendo a la necesidad de que no se prolonguen indefinidamente situaciones jurídicas expectantes de ejercicio de acciones penales que sólo pueden poner en actividad a los órganos de la jurisdicción criminal dentro de los plazos que, según la trascendencia de la infracción delictiva, establece el ordenamiento jurídico penal; pudiendo dicha prescripción ser estimada de oficio (como afirman, entre otras, las sentencias del

Tribunal Superior de 30 de noviembre de 1963, 24 de febrero de 1964, 31 de mayo de 1976 y 27 de junio de 1986) en cualquier estado del procedimiento en que se manifieste con claridad la concurrencia de los requisitos que la definen y la condicionan, a saber: Paralización del procedimiento y lapso correspondiente.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación al caso.

Parte dispositiva: Debo declarar y declaro la prescripción de las presentes actuaciones y el archivo de las mismas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes informándoles del contenido del artículo 116 Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reforma para ante este Juzgado dentro del tercer día al de su notificación.

Así lo manda y firma doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.—Doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Enrique Martín García Tenorio Bejarano, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 27 de febrero de 1992.—Firma ilegible.

92/24696

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

Expediente número 1.170/87

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 1.170/87 se ha dictado auto de prescripción cuyo tenor literal es el siguiente:

Auto.—En la ciudad de Santander a 4 de febrero de 1992.

Antecedentes de hecho

Único. En este Juzgado se han seguido las presentes actuaciones de juicio de faltas número 1.170/87, en virtud de un hecho de lesiones y daños en tráfico, habiendo transcurrido entre actuación y actuación más de dos meses.

Razonamientos jurídicos

Único. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112/6.^a y 113 del Código Penal las faltas prescriben a los dos meses debiendo computarse dicho plazo a tenor de lo dispuesto en el artículo siguiente, desde el día en que se hubiera cometido el hecho punible e interrumpiéndose desde que el procedimiento se dirija contra el culpable o se interrumpiere la causa incoada por cualquier motivo y habiendo transcurrido en exceso en las presentes actuaciones en plazo señalado a la prescripción es procedente la declaración de la misma y el archivo de las presentes actuaciones.

Efectivamente, como afirma la sentencia del T. S. de 5 de enero de 1988 la prescripción penal responde a principios de orden público, interés general y política penal, respondiendo a la necesidad de que no se prolonguen indefinidamente situaciones jurídicas expectantes de ejercicio de acciones penales que sólo pueden poner en actividad a los órganos de la jurisdicción criminal dentro de los plazos que, según la trascendencia de la infracción delictiva, establece el ordenamiento jurídico penal; pudiendo dicha prescripción ser estimada de oficio (como afirman, entre otras, las sentencias del Tribunal Superior de 30 de noviembre de 1963, 24 de febrero de 1964, 31 de mayo de 1976 y 27 de junio de 1986) en cualquier estado del procedimiento en que se manifieste con claridad la concurrencia de los requisitos que la definen y la condicionan, a saber: Paralización del procedimiento y lapso correspondiente.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación al caso.

Parte dispositiva: Debo declarar y declaro la prescripción de las presentes actuaciones y el archivo de las mismas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes informándoles del contenido del artículo 116 Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reforma para ante este Juzgado dentro del tercer día al de su notificación.

Así lo manda y firma doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.—Doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña Rosa María Álvarez Ochoa, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 27 de febrero de 1992.—Firma ilegible.

92/24689

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.455/88

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 1.455/88 se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

Auto.—En la ciudad de Santander a 5 de marzo de 1992.

Antecedentes de hecho

Único. En este Juzgado se han seguido las presentes actuaciones de juicio de faltas número 1.455/88, en virtud de un hecho de daños en tráfico, ocurrido el día 15 de junio de 1988, habiendo transcurrido entre actuación y actuación más de dos meses.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, sexto, y 113 del Código Penal las faltas prescriben a los dos meses, debiendo computarse dicho plazo, entre otros casos y a tenor de lo dispuesto en el artículo siguiente, desde que se interrumpiere la causa incoada por el hecho punible por cualquier motivo. Y habiendo transcurrido en exceso, en las presentes actuaciones el plazo señalado para su prescripción, es procedente la declaración de la misma y el archivo de las presentes actuaciones, sin perjuicio de que los perjudicados puedan ejercitar las acciones civiles que pudieran corresponderles en el orden jurisdiccional y por la vía civil que correspondiere, según previene el artículo 117 del Código Penal, y 116 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En efecto, según constante jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias de 31 de mayo y 11 de junio de 1976, sentencia de 5 de enero de 1988, sentencia de 27 de junio de 1986, entre otras), la prescripción de los delitos y faltas es una institución de naturaleza sustantiva o material, fundada en principios de orden público, interés general o de política criminal, según la cual la aplicación ha de hacerse, incluso de oficio, tan pronto como se manifieste en el procedimiento la concurrencia de los requisitos que la definen y la condicionan, paralización del procedimiento y lapso temporal correspondiente, con independencia de cuál sea la causa de dicha paralización. De no hacerlo, se trataría al principio de coherencia política-criminal que preside esta institución, dado que sería una grave contradicción imponer un castigo cuando por especial previsión y expresa voluntad de la Ley, tiene extinguida la posible responsabilidad penal.

Segundo.—Del examen de las actuaciones resulta que los hechos ya estaban prescritos antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/89, de 21 de junio. En consecuencia y por el citado principio de coherencia junto al de seguridad jurídica proclamado en el artículo 9.3 de la Constitución no es de aplicación, en el presente caso, la disposición transitoria segunda de dicha Ley, por cuanto que la misma se refiere a faltas despenalizadas por ella, que a la entrada de su vigencia estuvieran en tramitación, es decir, vivas, sin que proceda extrapolarse tal favorecero disposición a faltas prescritas antes de su vigencia, quedándole al perjudicado la vía del artículo 116 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Parte dispositiva

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

Su señoría decide: Declarar la prescripción de las presentes actuaciones y archivo de las mismas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes e instrúyaseles del contenido del artículo 116 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Tómese oportuna nota en los libros de su razón.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reforma para ante este Juzgado dentro del tercer día al de su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma, la ilustrísima doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Instrucción Número Ocho de Santander. Doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Pablo Somarriba Iglesias, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 17 de marzo de 1992.—El secretario judicial, Miguel Ángel López Cortés.

92/29121

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.990/89

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 1.990/89 se ha dictado auto cuyo tenor literal es el siguiente:

Auto

En la ciudad de Santander a 26 de febrero de 1992.

Antecedentes de hecho

Único. En este Juzgado se han seguido las presentes actuaciones de juicio de faltas número 1.990/89, en virtud de un hecho de lesiones en agresión, habiendo transcurrido entre actuación y actuación más de dos meses.

Razonamientos jurídicos

Único. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112/6.^a y 113 del Código Penal, las faltas prescriben a los dos meses, debiendo computarse dicho plazo a tenor de lo dispuesto en el artículo siguiente, desde el día en que se hubiera cometido el hecho punible e interrumpiéndose desde que el procedimiento se dirija contra el culpable o se interrumpiere la causa incoada por cualquier motivo, y habiendo transcurrido en exceso en las presentes actuaciones en plazo señalado a la prescripción es procedente la declaración de la misma y el archivo de las presentes actuaciones.

Efectivamente, como afirma la sentencia del Tribunal Superior de 5 de enero de 1988, la prescripción penal responde a principios de orden público, interés general y política penal, respondiendo a la necesidad de que no se prolonguen indefinidamente situaciones jurídicas expectantes de ejercicio de acciones penales que sólo pueden poner en actividad a los órganos de la jurisdicción criminal dentro de los plazos que, según la trascendencia de la infracción delictiva, establece el ordenamiento jurídico penal; pudiendo dicha prescripción ser estimada de oficio (como afirma, entre otras, las sentencias del Tribunal Superior de 30 de noviembre de 1963, de 24 de febrero de 1964, 31 de mayo de 1976

y 27 de junio de 1986), en cualquier estado del procedimiento en que se manifieste con claridad la concurrencia de los requisitos que la definen y la condicionan, a saber: Paralización del procedimiento y lapso correspondiente.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación al caso.

Parte dispositiva

Debo declarar y declaro la prescripción de las presentes actuaciones y el archivo de las mismas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes, informándoles del contenido del artículo 116 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reforma para ante este Juzgado dentro del tercer día al de su notificación.

Así lo manda y firma doña Pilar Rasillo López, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander. Doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a los denunciados don José Luis Ruiz Gallo, doña Ana Edita Gallo González y don José Luis Ruiz Noriega, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 9 de marzo de 1992.—El secretario judicial, Miguel Ángel López Cortés.

92/27329

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.018/88

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 1.018/88 se ha dictado auto cuyo tenor literal es el siguiente:

Auto.—En la ciudad de Santander a 5 de marzo de 1992.

Antecedentes de hecho

Único. En este Juzgado se han seguido las presentes actuaciones de juicio de faltas número 1.018/88, en virtud de un hecho de amenazas, habiendo transcurrido entre actuación y actuación más de dos meses.

Razonamientos jurídicos

Único.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, sexto, y 113 del Código Penal las faltas prescriben a los dos meses, debiendo computarse dicho plazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo siguiente, desde el día en que se hubiera cometido el hecho punible e interrumpiéndose desde que el procedimiento se dirija contra el culpable o se interrumpiere la causa incoada por cualquier motivo, y habiendo transcurrido en exceso en las presentes actuaciones en plazo seña-

lado a la prescripción es procedente la declaración de la misma y el archivo de las presentes actuaciones.

Efectivamente, como afirma la sentencia del Tribunal Superior de 5 de enero de 1988, la prescripción penal responde a principios de orden público, interés general y política penal respondiendo a la necesidad de que no se prolonguen indefinidamente situaciones jurídicas expectantes de ejercicio de acciones penales que sólo pueden poner en actividad a los órganos de la jurisdicción criminal dentro de los plazos que, según la trascendencia de la infracción delictiva, establece el ordenamiento jurídico penal, pudiendo dicha prescripción ser estimada de oficio (como afirma, entre otras, las sentencias del Tribunal Superior de 30 de noviembre de 1963, 24 de febrero de 1964, 31 de mayo de 1976 y 27 de junio de 1986) en cualquier estado del procedimiento en que se manifieste con claridad la concurrencia de los requisitos que la definen y la condicionan, a saber: Paralización del procedimiento y lapso correspondiente.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación al caso.

Parte dispositiva

Debo declarar y declaro la prescripción de las presentes actuaciones y el archivo de las mismas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes informándoles del contenido del artículo 116 L. E. Criminal.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reforma para ante este Juzgado dentro del tercer día al de su notificación.

Así lo manda y firma doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.—Doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Javier Caballer Sancho, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 17 de marzo de 1992.—El secretario judicial, Miguel Ángel López Cortés.

92/29125

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

Expediente número 2.402/89

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 2.402/89 se ha dictado auto de prescripción del tenor literal siguiente:

Auto.—En la ciudad de Santander a 18 de febrero de 1992.

Antecedentes de hecho

Único. En este Juzgado se han seguido las presentes actuaciones de juicio de faltas número 2.402/89, en virtud de un hecho de agresión, habiendo transcurrido entre actuación y actuación más de dos meses.

Razonamientos jurídicos

Único. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112/6.^a y 113 del Código Penal las faltas prescriben a los dos meses debiendo computarse dicho plazo a tenor de lo dispuesto en el artículo siguiente, desde el día en que se hubiera cometido el hecho punible e interrumpiéndose desde que el procedimiento se dirija contra el culpable o se interrumpiere la causa incoada por cualquier motivo y habiendo transcurrido en exceso en las presentes actuaciones en plazo señalado a la prescripción es procedente la declaración de la misma y el archivo de las presentes actuaciones.

Efectivamente, como afirma la sentencia del T. S. de 5 de enero de 1988 la prescripción penal responde a principios de orden público, interés general y política penal, respondiendo a la necesidad de que no se prolonguen indefinidamente situaciones jurídicas expectantes de ejercicio de acciones penales que sólo pueden poner en actividad a los órganos de la jurisdicción criminal dentro de los plazos que, según la trascendencia de la infracción delictiva, establece el ordenamiento jurídico penal; pudiendo dicha prescripción ser estimada de oficio (como afirman, entre otras, las sentencias del Tribunal Superior de 30 de noviembre de 1963, 24 de febrero de 1964, 31 de mayo de 1976 y 27 de junio de 1986) en cualquier estado del procedimiento en que se manifieste con claridad la concurrencia de los requisitos que la definen y la condicionan, a saber: Paralización del procedimiento y lapso correspondiente.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación al caso.

Parte dispositiva: Debo declarar y declaro la prescripción de las presentes actuaciones y el archivo de las mismas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes informándoles del contenido del artículo 116 Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reforma para ante este Juzgado dentro del tercer día al de su notificación.

Así lo manda y firma doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.—Doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña María Mercedes González López, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 27 de febrero de 1992.—Firma ilegible.

92/24677

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 729/91

Doña Pilar Rasillo López, magistrada-jueza de primera instancia número ocho de los de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio de cognición bajo el número 729/91, seguidos a instancia de «Mapfre Finanzas, S. A.», representada por el procurador señor García Viñuela, contra doña Iraidá Rosa Amador Maymo, sobre reclamación de cantidad, y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a la demandada a fin de que en el improrrogable plazo de seis días comparezca en autos personándose en forma, con el apercibimiento de que, en otro caso, será declarada en rebeldía, haciéndole saber que tiene a su disposición en el Juzgado las copias de la demanda y documentos acompañados.

Y para que sirva de emplazamiento a la citada demandada, su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», facultando al portador para su diligenciado, expido el presente, que firmo, en Santander a 4 de marzo de 1992.—La magistrada-jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

92/27138

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

Expediente número 1.690/87

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 1.690/87 se ha dictado auto de prescripción del tenor literal siguiente:

Auto.—En la ciudad de Santander a 4 de febrero de 1992.

Antecedentes de hecho

Único. En este Juzgado se han seguido las presentes actuaciones de juicio de faltas número 1.690/87, en virtud de un hecho de lesiones y daños en tráfico, habiendo transcurrido entre actuación y actuación más de dos meses.

Razonamientos jurídicos

Único. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112/6.^a y 113 del Código Penal las faltas prescriben a los dos meses debiendo computarse dicho plazo a tenor de lo dispuesto en el artículo siguiente, desde el día en que se hubiera cometido el hecho punible e interrumpiéndose desde que el procedimiento se dirija contra el culpable o se interrumpiere la causa incoada por cualquier motivo y habiendo transcurrido en exceso en las presentes actuaciones en plazo señalado a la prescripción es procedente la declaración de la misma y el archivo de las presentes actuaciones.

Efectivamente, como afirma la sentencia del T. S. de 5 de enero de 1988 la prescripción penal responde a principios de orden público, interés general y política penal, respondiendo a la necesidad de que no se prolonguen indefinidamente situaciones jurídicas expectantes de ejercicio de acciones penales que sólo pueden poner en actividad a los órganos de la jurisdicción criminal dentro de los plazos que, según la trascendencia de la infracción delictiva, establece el ordenamiento ju-

rídico penal; pudiendo dicha prescripción ser estimada de oficio (como afirman, entre otras, las sentencias del Tribunal Superior de 30 de noviembre de 1963, 24 de febrero de 1964, 31 de mayo de 1976 y 27 de junio de 1986) en cualquier estado del procedimiento en que se manifieste con claridad la concurrencia de los requisitos que la definen y la condicionan, a saber: Paralización del procedimiento y lapso correspondiente.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación al caso.

Parte dispositiva: Debo declarar y declaro la prescripción de las presentes actuaciones y el archivo de las mismas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes informándoles del contenido del artículo 116 Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reforma para ante este Juzgado dentro del tercer día al de su notificación.

Así lo manda y firma doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.—Doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito y en cumplimiento de lo mandado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Moisés Lavín Casuso, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 27 de febrero de 1992.—Firma ilegible.

92/24692

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.816/89

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 1.816/89 se ha dictado auto cuyo tenor literal es el siguiente:

Auto

En la ciudad de Santander a 26 de febrero de 1992.

Antecedentes de hecho

Único. En este Juzgado se han seguido las presentes actuaciones de juicio de faltas número 1.816/89, en virtud de un hecho de lesiones y daños en tráfico, habiendo transcurrido entre actuación y actuación más de dos meses.

Razonamientos jurídicos

Único. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112/6.^a y 113 del Código Penal, las faltas prescriben a los dos meses, debiendo computarse dicho plazo a tenor de lo dispuesto en el artículo siguiente, desde el día en que se hubiera cometido el hecho punible e interrumpiéndose desde que el procedimiento se dirija contra el culpable o se interrumpiere la causa

incoada por cualquier motivo, y habiendo transcurrido en exceso en las presentes actuaciones en plazo señalado a la prescripción es procedente la declaración de la misma y el archivo de las presentes actuaciones.

Efectivamente, como afirma la sentencia del Tribunal Superior de 5 de enero de 1988, la prescripción penal responde a principios de orden público, interés general y política penal, respondiendo a la necesidad de que no se prolonguen indefinidamente situaciones jurídicas expectantes de ejercicio de acciones penales que sólo pueden poner en actividad a los órganos de la jurisdicción criminal dentro de los plazos que, según la trascendencia de la infracción delictiva, establece el ordenamiento jurídico penal; pudiendo dicha prescripción ser estimada de oficio (como afirma, entre otras, las sentencias del Tribunal Superior de 30 de noviembre de 1963, de 24 de febrero de 1964, 31 de mayo de 1976 y 27 de junio de 1986), en cualquier estado del procedimiento en que se manifieste con claridad la concurrencia de los requisitos que la definen y la condicionan, a saber: Paralización del procedimiento y lapso correspondiente.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación al caso.

Parte dispositiva

Debo declarar y declaro la prescripción de las presentes actuaciones y el archivo de las mismas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes, informándoles del contenido del artículo 116 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reforma para ante este Juzgado dentro del tercer día al de su notificación.

Así lo manda y firma doña Pilar Rasillo López, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander. Doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Andrés Pérez Fernández, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 9 de marzo de 1992.—El secretario judicial, Miguel Ángel López Cortés.

92/27328

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 506/90

Doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza de primera instancia número ocho de la ciudad de Santander, por el presente edicto hago saber:

En virtud de lo acordado por providencia de fecha 18 de febrero de 1992, recaída en los autos de juicio civil de cognición, se notifica y emplaza a la demandada «Entidad Bienvenido Ibáñez, S. A.» la sentencia dictada en los mismos, así como emplazamiento ante

la excelentísima Audiencia Provincial en el plazo de diez días, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Vistos por don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado juez con destino en el Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de esta ciudad, los presentes autos de juicio civil de cognición seguidos con el número 506/90 sobre reclamación de cantidad en los que han sido partes, como demandante, el procurador don Alfonso Zúñiga Pérez del Molino en nombre y representación de don Ángel Díaz de Entresotos Cortés, bajo su propia dirección letrada, y como demandada la entidad mercantil «Bienvenido Ibáñez, Sociedad Anónima», en rebeldía, y

Fallo: Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Alfonso Zúñiga Pérez del Molino en nombre y representación de don Ángel Díaz de Entresotos Cortés, bajo su misma dirección técnica contra la entidad mercantil «Bienvenido Ibáñez, Sociedad Anónima», en rebeldía, debo absolver y absuelvo a dicha demandada de todos y cada uno de los pedimentos de la demanda haciendo expresa imposición de costas al actor. Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la excelentísima Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho en el plazo de tres días contados desde su notificación ante este Juzgado de Primera Instancia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a la demandada «Entidad Mercantil Bienvenido Ibáñez, S. A.» y emplazamiento ante la excelentísima Audiencia Provincial, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado que firmo en Santander a 18 de febrero de 1992.—La magistrada jueza, Pilar Rasillo López.

92/24653

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 18/91

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander,

Doy fe y certifico: Que en los autos de juicio ejecutivo número 18/91, sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia del procurador don Alfonso Zúñiga Pérez del Molino, en nombre y representación de la en-

tidad «Banco del Comercio, S. A.», contra entidad «Gadavin, S. A.», don Leopoldo Mier Cancedo y doña Isabel Cue García, en situación de rebeldía, se ha dictado sentencia con fecha 20 de septiembre de 1991 cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores «Gadavin, S. A.», don Leopoldo Mier Cancedo y doña Isabel Cue García, y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «Banco del Comercio, S. A.», de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de novecientos trece mil doscientas setenta y siete (913.277) pesetas, importe del principal, más los gastos de protesto, intereses pactados desde la fecha de estos últimos y las costas, que se imponen a dicha parte demandada. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Don José Luis López del Moral Echeverría.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes entidad «Gadavin, S. A.», don Leopoldo Mier Cancedo y doña Isabel Cue García, cuyo último domicilio conocido fue en calle Peña Herbosa, número 5 (bar «El Panteón»), y doña Urraca, número 7-4.º C, de Palencia, respectivamente, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», facultándose al portador para intervenir en su diligenciado, expido el presente, que firmo, en Santander a 4 de febrero de 1992.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

92/27436

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	9.400
Suscripción semestral	4.694
Suscripción trimestral	2.350
Número suelto del año en curso	64
Número suelto de años anteriores	100

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 13 %

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46

Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79

Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958